



ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 9
CONCERTADO ENTRE ARGENTINA Y PERU

Protocolo de Adecuación

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN

Suscribir, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de alcance parcial de Complementación Económica n° 9, concertado por sus respectivos Gobiernos, cuyo texto y Anexos del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República del Perú:


Guillermo Fernández-Cornejo Cortés


Dra. Margarita Brito del Pino
Asesor Jurídico



Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980.
- b) Aumentar a los mayores niveles posibles y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios sobre bases razonables de equilibrio dinámico, teniendo en cuenta tanto los aspectos cualitativos como cuantitativos.
- c) Atenuar las limitaciones de carácter estructural que condicionan el crecimiento y diversificación del intercambio comercial bilateral sobre bases razonables de equilibrio.
- d) Facilitar la formulación de programas especiales, como los de intercambio compensado y otras modalidades comerciales.
- e) Coordinar y complementar las actividades económicas, en especial las industriales y las tecnologías conexas, mejorando los sistemas de producción y las escales operativas.
- f) Estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.

Y



- g) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas multinacionales de carácter regional.
- h) Fomentar la integración y complementación económica entre regiones de los países signatarios.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2. - El presente Acuerdo comprende:

- a) Los productos incluidos en los Anexos I y II cuya importación se regulará de conformidad con las preferencias y demás condiciones registradas en dichos Anexos;
- b) Cualquier producto comprendido en los aranceles de importación de los países signatarios a saber: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) de la República Argentina y Arancel General de Aduanas de la República del Perú, cuya importación se regulará conforme a lo dispuesto en el Capítulo sobre operaciones de intercambio compensado; y
- c) Los productos incluidos en proyectos de complementación industrial, cuya importación se regulará conforme lo que se establece en el Capítulo sobre complementación industrial.

CAPITULO III

Programa de liberación

Artículo 3. - El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias porcentuales negociadas selectivamente entre los países signatarios comprendidas en los Anexos I y II;
- b) Operaciones que se efectúen mediante intercambio compensado; y
- c) Operaciones que se efectúen mediante proyectos de complementación industrial.

Artículo 4. - A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.



Artículo 5..- Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias al intercambio de los productos que queden comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo.

Artículo 6..- En caso que las normas legales o administrativas exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán concedidos y expedidos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

Artículo 7..- Si se verificaran dificultades en el intercambio reciproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas. Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del pedido del país afectado.

Artículo 8..- Los países signatarios condenan el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio, acordando que, en caso de verificarse su existencia en el intercambio de productos negociados, y de comprobarse, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales que causen o amenacen causar daño a la industria nacional podrán, previa consulta, adoptar las medidas correctivas necesarias para su anulación.

Dichos correctivos serán comunicados de inmediato a los países signatarios.

Artículo 9..- La ejecución del programa de liberación a que se refiere el presente Capítulo se basará en una aceptable reciprocidad de resultados, teniendo en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio en la región, en base a lo previsto en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la Asociación.

Artículo 10..- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio de los demás países signatarios de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

SECCION PRIMERA

De las operaciones con preferencias porcentuales acordadas

Artículo 11..- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos arances de importación vigentes para terceros países.



SECCION SEGUNDA

De las operaciones de intercambio compensado

Artículo 12.- Los países signatarios otorgarán el ochenta (80) por ciento de preferencia porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países, a las operaciones comerciales que se efectúen a través de operaciones de intercambio compensado.

Artículo 13.- Las operaciones de intercambio compensado podrán efectuarse bajo dos modalidades:

- a) A través de Programas de Intercambio Compensado (PIC), que se realizarán sobre la base de negociaciones trimestrales. A tal efecto se presentarán listas que serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, entre los países signatarios, en un plazo que no exceda de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del trimestre.
- b) A través de operaciones casuísticas con contrapartida asegurada entre los operadores (operaciones "calzadas"). Estas operaciones serán evaluadas y resueltas, de común acuerdo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 14.- Las Partes comunicarán de inmediato a las respectivas aduanas y otras instituciones competentes de sus respectivos territorios, mediante los dispositivos legales pertinentes, las operaciones aprobadas, las que se beneficiarán de la preferencia porcentual establecida.

Artículo 15.- Las operaciones previstas en el artículo 13 podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 16.- Las operaciones previstas en el artículo 13 podrán acogerse a los regímenes de financiamiento de promoción de exportaciones vigentes en cada uno de los países signatarios.

Artículo 17.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de intercambio compensado, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento y de carácter operativo que correspondan, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Los países signatarios podrán negociar nóminas de productos que quedarán excluidos de las operaciones de intercambio compensado, pudiendo ser éstas modificadas según lo convengan las Partes.

SECCION TERCERA

De las operaciones de complementación industrial

Artículo 19.- Los países signatarios impulsarán la complementación industrial recíproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar

Y



un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejoras economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados, de bienes producidos con componentes de las Partes.

Artículo 20.- Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquellos que impliquen el mayor aprovechamiento de los recursos productivos y tecnológicos de las Partes.

Artículo 21.- La complementación industrial se llevará a cabo prioritariamente a través de la realización de proyectos que surjan de acuerdos entre empresas de los países signatarios, los que serán evaluados por los organismos técnicos competentes de los mismos.

A tal efecto, las Partes se informarán, dentro de un plazo de treinta (30) días de la suscripción del presente Acuerdo, los organismos técnicos que centralizarán el análisis de los proyectos.

En la aprobación de los proyectos de complementación industrial se tendrá en cuenta la situación de la República del Perú como país de desarrollo intermedio.

Artículo 22.- Los países signatarios otorgarán tratamiento preferencial para la aprobación e implementación de las operaciones de complementación industrial entre pequeñas y medianas empresas.

Los proyectos de complementación industrial podrán canalizarse a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo 23.- En el análisis de las propuestas de complementación, se dará preferencia a aquellas que no contemplan el pago de regalías.

Artículo 24.- Para el estudio de los proyectos de complementación industrial se constituirá una Comisión Especial integrada por los organismos técnicos de los países signatarios, la que analizará la viabilidad y conveniencia de los mismos, debiendo pronunciarse sobre los proyectos que se presenten, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 25.- Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de complementación industrial, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Comisión Especial creada por el artículo precedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

La Comisión Especial podrá realizar las gestiones que estime convenientes con las empresas proponentes de los proyectos, para conciliar los intereses públicos y privados de los países signatarios.

Artículo 26.- En los casos que la Comisión Especial otorgue su aprobación a los proyectos presentados, especificará las medidas que se implementarán para su realización, facilitando su ejecución en los países signatarios.

Artículo 27.- Los países signatarios otorgan una preferencia porcentual del cien (100) por ciento sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y



piezas, que delan ser intercambiados en la ejecución de los proyectos de complementación industrial aprobados.

Asimismo, podrán considerar como nacionales, a los efectos de los cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

La Comisión Especial fiscalizará el cumplimiento de los proyectos que se aprueben.

SECCION CUARTA

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 28. Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas selectivamente para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación de dichos productos desde terceros países.

Artículo 29. El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, man tendrá consultas, a pedido de Parte, con los países signatarios que se consideren afectados, con la finalidad de restablecer los términos de la negociación.

Artículo 30. Cuando por situaciones especiales un país signatario se viese precisado a alterar transitoriamente la eficacia de las preferencias pactadas, para prestar atención a sectores de incidencia fundamental en el conjunto de su economía, otorgará a los otros países signatarios preferencias en sus adquisiciones, en condiciones de igualdad de precios, calidad, financiamiento y oportunidad de entrega.

CAPITULO IV

Régimen de origen

Artículo 31. Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 32. Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI.



CAPITULO VI

Retiro de concesiones

Artículo 33.- Los países signatarios podrán retirar las concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en el Capítulo anterior.

Artículo 34.- El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Artículo 35.- El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Artículo 36.- La exclusión de una concesión que pueda resultar de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye un retiro unilateral.

CAPITULO VII

Tratamientos diferenciales

Artículo 37.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 48.

Artículo 38.- Si alguno de los países signatarios otorgase una preferencia porcentual igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país beneficiario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen preferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen de preferencia será acordada mediante negociaciones dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen de preferencia.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.



De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 48.

Artículo 39.— Hasta tanto se realice la apreciación multilateral, los países signatarios aplicarán a los productos de los Anexos I y II negociados en el presente Acuerdo, las preferencias contenidas en sus respectivas listas nacionales, vigentes al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables.

CAPITULO VIII

Cooperación económica

Artículo 40.— Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, con miras a alcanzar un razonable equilibrio en las relaciones bilaterales que tome en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Artículo 41.— Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del programa de liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 42.— Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de los países signatarios, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender la demanda de los países signatarios así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación, las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de los factores de producción y recursos tecnológicos de las Partes.

Artículo 43.— Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

Artículo 44.— Los países signatarios promoverán entendimientos con el fin de coordinar acciones que permitan la utilización más adecuada y conveniente del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de los países de la ALADI y el más eficaz financiamiento del comercio resultante del presente Acuerdo.

[Handwritten signature]



CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 45.- En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO X

Administración del Acuerdo

Artículo 46.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión que se integrará con representantes de los Gobiernos de los países signatarios.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 47.- Este Acuerdo regirá a partir del 10. de abril de 1988 y tendrá un plazo de duración de seis (6) años.

Se prorrogará automáticamente por igual periodo, salvo que medie denuncia de parte, según las formalidades establecidas en el Capítulo XIV.

CAPITULO XII

Revisión del Acuerdo

Artículo 48.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 46, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco en forma equilibrada.

Las revisiones a que se refiere el presente artículo se realizarán bianualmente, o en cualquier momento, a pedido de Parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan al presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los Gobiernos de los países signatarios.

Artículo 49.- En caso de ser pertinente, en las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, los países signatarios realizarán negociaciones tendientes a lograr un equilibrio dinámico en las corrientes comerciales derivadas de las preferencias porcentuales otorgadas mutuamente, sea mediante el otorgamiento de preferencias porcentuales referentes a los productos comprendidos en el Acuerdo o a otros que se incorporen a él, así como otras medidas que convengan las Partes.



CAPITULO XIII

Adhesión

Artículo 50.— El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO XIV

Denuncia

Artículo 51.— El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a los demás países signatarios con ciento ochenta (180) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refiere a los tratamientos, recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 1988 el Acuerdo de alcance parcial no. 6 de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito en el marco de la ALADI.

1
2



ANEXO I

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Y b

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
NALEA/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
0303	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCAZO DE LA PARTIDA 0304.			
0303.10.00	SALMONES DEL PACIFICO (<i>ONCORHYNCHUS spp.</i>), CON EX-			
	CLUSIÓN DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS			
	030310000	5	LI	95
0303.2	LOS DEMAS SALMONIDOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGA- DOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.21.00	TRUCHAS (<i>SALMO TRUTTA</i> , <i>SALMO GAIRODNERI</i> , <i>SALMO CLARKI</i> , <i>SALMO AGUABONITA</i> , <i>SALMO GILAE</i>)			
	030321000	5	LI	95
0303.22.00	SALMONES DEL ATLANTICO (<i>SALMO SALAR</i>) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO)			
	030322000	5	LI	95
0303.29.00	LOS DEMAS			
	030329000	5	LI	95
0303.3	PESCADOS PLANOS (PLEURONECTIDOS, BOTIDOS, CYNOGLO- SIDOS, SOLEIDOS, ESCOFTALMIDOS Y CITARIDOS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.31.00	HALIBUT (<i>REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES</i> , <i>HIPPOGLOSSUS</i> : <i>HIPPOGLOSSUS</i> , <i>HIPPOGLOSSUS STENOCEPS</i>)			
	030331000	5	LI	95
0303.32.00	SOLLAS (PLEURONECTES PLATESSA)			
	030332000	5	LI	95
0303.33.00	LENGUADOS (SOLEA spp.)			
	030333000	5	LI	95
0303.39.00	LOS DEMAS			
	030339000	5	LI	95



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.
NALAD/	ARANCEL	----- REGIMEN GENERAL -----	O B S E R V A C I O N		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:0303.4	ATUNES (DEL GENERO THUNNUS), LISTADOS O BONITOS DE:				
	:VIENTRE RAYADO (EUTHYNNUS (KATSUWONUS) PELAMIS),				
	:CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:				
:0303.41.00	:ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUS ALALUNGA)				
				95	
	030341000	5	LI		
:0303.42.00	:ATUNES DE ALETA AMARILLA (RABLES) (THUNNUS ALBA_				
	:CARES)				
	030342000	5	LI	95	
:0303.43.00	:LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO				
	030343000	5	LI	95	
:0303.49.00	:LOS DEMAS				
	030349000	5	LI	95	
:0303.50.00	:ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII), CON				
	:EXCLUSION DE LOS HIGADOS HUEVAS Y LECHAS				
	030350000	5	LI	95	
:0303.60.00	:BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCE_				
	:PHALUS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y				
	:LECHAS				
	030360000	5	LI	95	
:0303.7	:LOS DEMAS PESCADOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS,				
	:HUEVAS Y LECHAS:				
:0303.71.00	:SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS, SARDINOPS SPP.),				
	:SARDINELAS (SARDINELLA SPP.) Y ESPADINES (SPRATTUS:				
	:SPRATTUS)				
	030371000	5	LI	95	
:0303.72.00	:EGLEFINOS (MELANOGRAMMUS AEGLEFINUS)				
	030372000	5	LI	95	



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
--- O B S E R V A C I O N ---				
:	DESCRIPCION			
:	NALADI/ ARANCEL	----- REGIMEN GENERAL -----		
:	/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:			
:	0303.73.00:CARBONEROS (POLLACHIUS VIRENS)			
:	030373000 5	LI	95	
:				
:	0303.74.00:CABALLAS, INCLUIDOS LOS ESTORNINOS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS, SCOMBER JAPONICUS)			
:	030374000 5	LI	95	
:				
:	0303.75.00:ESCUALOS			
:	030375000 5	LI	95	
:				
:	0303.76.00:ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)			
:	030376000 5	LI	95	
:				
:	0303.77.00:ROBALOS (DICENTRARCHUS LABRAX, DICENTRARCHUS PUNCTATUS)			
:	030377000 5	LI	95	
:				
:	0303.78.00:MERLUZAS (MERLUCCIUS SPP., UROPHYCIS SPP.)			
:	030378000 5	LI	95	
:				
:	0303.79.00:LOS DEMAS			
:	030379000 5	LI	95	
:				
:	0303.80.00:HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS			
:	030380000 5	LI	95	
:				
:	0304 FILETES DE PESCADO Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
:	0304.90.00:LAS DEMAS			
:	030490000 5	LI	95	
:				
:	0306 CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SAL			



----- REGIMEN DEL ACUERDO -----

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

:	D E S C R I P C I O N	:	REGIMEN DEL ACUERDO
: NALADI/	ARANCEL	----- REGIMEN GENERAL -----	PREF.
: /SA :	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.
:			--- O B S E R V A C I O N ---
: 0306	(CONT.)	:	
:	: MUERA; CRUSTACEOS SIN PELEAR, COCIDOS EN AGUA O AL	:	
:	: VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS,	:	
:	: SALADOS O EN SALMUERA.	:	
: 0306.1	CONGELADOS:	:	
: 0306.13.00	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS	:	
:		80	
:			LANGOSTINOS
:	030613000 5 LI	:	
:		:	
: 0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS,	:	
:	: FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS	:	
:	: O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO	:	
:	: LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRI-	:	
:	: GERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA	:	
: 0307.2	VENERAS (VIEIRAS), VOLANDEIRAS Y OTROS MOLUSCOS DE:	:	
:	: LOS GENEROS PECTEN, CHAMYS O PLACOPECTEN:	:	
: 0307.29	: LOS DEMAS.	:	
: 0307.29.10	CONGELADOS	:	
:		80	
:			CONCHAS DE ABANICO
:	030729000 5 LI	:	
:		:	
: 0307.5	PULPOS (OCTOPUS spp.):	:	
: 0307.59	: LOS DEMAS.	:	
: 0307.59.10	CONGELADOS	:	
:		60	
:	030759000 5 LI	:	
:		:	
: 0307.60	CARACOLES, EXCEPTO LOS DE MAR.	:	
: 0307.60.30	CONGELADOS	:	
:		60	
:	030760000 5 LI	:	
:		:	
: 0307.9	: LOS DEMAS:	:	
: 0307.99	: LOS DEMAS.	:	
: 0307.99.1	MOLUSCOS CONGELADOS:	:	
: 0307.99.12	CARACOLES DE MAR	:	
:		60	
:	030799000 5 LI	:	
:		:	
: 0307.99.19	LOS DEMAS	:	
:		60	
:	030799000 5 LI	:	
:		:	
:			ABALONES



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
:	D E S C R I P C I O N			
: NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
: /SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:				
: 0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARA, FRESCOS, CONSERVADOS O			
:	: COCIDOS.			
: 0407.00.10:	PARA REPRODUCCION			
:			80	
:	: 040700000	5	LI	
:				
:				
: 0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COM_			
:	: PRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS			
:	: CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION			
:	: HUMANA.			
: 0511.9	: LOS DEMAS:			
: 0511.99	: LOS DEMAS.			
: 0511.99.10:	COCHINILLA Y OTROS INSECTOS SIMILARES			
:			100	COCHINILLA
:	: 051199000	2,50	LI	
:				
:				
: 0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O PARA A_			
:	: DORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IM_			
:	: PREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.			
: 0603.10.00:	FRESCOS			
:			95	
:	: 060310000	2,50	LI	
:				
:				
: 0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA) Y NUE_			
:	: CES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑO_			
:	: NES), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MON_			
:	: DADOS.			
: 0801.20.00:	NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA)			
:			80	
:	: 080120000	5	LI	
:				
:				
: 0801.30.00:	NUECES DE CAJUIL O CAJU (DE ANACARDOS O DE MARAÑO_			
:	: NES)			
:			100	
:	: 080130000	5	LI	
:				
:				
: 0804	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PAL_			
:	: TAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O			
:	: SECOS.			
: 0804.30.00:	PIÑAS (ANANAS)			
:			100	FRESCOS
:	: 080430000	5	LI	
:				
:				



D E S C R I P C I O N			R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:0804.40.00:AGUACATES (PALTAS)			95		FRESCOS	
:080440000	5	LI				
:0804.50:GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES.						
:0804.50.20:MANGOS Y MANGOSTANES			95		MANGOS FRESCOS	
:080450000	5	LI				
:0901:CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y						
:CASCARRILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CON-						
:TENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.						
:0901.1:CAFE SIN TOSTAR.						
:0901.11:SIN DESCAFEINAR.						
:0901.11.10:EN GRANO						
			100			
:090111000	5	LI				
:0901.12:DESCAFEINADO.						
:0901.12.10:EN GRANO						
:090112000	5	LI	100			
:0909:SEMILLAS DE ANIS, DE BADIANA, DE HINOJO, DE CILAN:						
:TRO, DE COMINO, DE ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.						
:0909.10:SEMILLAS DE ANIS O BADIANA.						
:0909.10.10:DE ANIS (ANIS VERDE)						
:090910110	7,50	LI				
:090910190	5	LI				
:090910200	5	LI				
:0910:JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAU:						
:REL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.						
:0910.10.00:JENGIBRE						
:091010000	5	LI	60			
:0910.30.00:CURCUMA						
:091030000	5	LI	100		RAICES Y RIZOMAS DE CURCUMA	



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	OBSERVACION
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.		
1211.90	LOS DEMAS.		
1211.90.40	OREGANO		
			95
	121190000 2,50	LI	
	:	:	
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
1404.10	MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TEÑIR O CURTIR.		
1404.10.10	ACHIOTE (BIJA, ROCU)		
			95
	140410000 5	LI	
	:	:	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.		
1516.10	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, Y SUS FRACCIONES.		
1516.10.10	DE PESCAZO		
			60
	151610100 5	LI	ACEITE HIDROGENADO
	151610900 5	LI	
	:	:	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.		
1517.90	LAS DEMAS.		
1517.90.90	LAS DEMAS		
			60
	151790000 5	LI	MANTECA HIDROGENADA DE PESCAZO
	:	:	
1520	GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.		
1520.90.00	LAS DEMAS, INCLUIDA LA GLICERINA SINTETICA		
			70
	152090000 5	LI	CUPO ANUAL: 1.000 TONELADAS
	:	:	



REGIMEN DEL ACUERDO				--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	PREF.	PORC.	
1604	:PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCAZO; CAVIAR Y SUS: :SUCEDAEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCAZO. 1604.1 :PESCAZO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PESO: :CADO PICADO: 1604.13 :SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES. 1604.13.10: SARDINAS			
			30	
				CONSERVAS DE SARDINAS DEL PACIFICO PILCHARD
				CUPO ANUAL: 100.000 CAJAS DE 24 O 48 LATAS CADA UNA EN CONJUNTO CON EL ITEM 1604.20.94
	160413000 5 LI			
1604.14	:ATUNES, LISTADOS Y BONITOS (SARDA spp.). 1604.14.10: ATUNES		10	
				THUNNIDAE-EUTHYNUS PELAMIS THUNNIDAE-THUNNUS OBESUS THUNNIDAE-THUNNUS ALBACARES THUNNIDAE-THUNNUS ALALUNGA THUNNIDAE-AUXIS THAZARD THUNNIDAE-THUNNUS THYNNUS
	160414000 5 LI			
1604.14.30:	BONITOS		30	
				CONSERVAS
	160414000 5 LI			
1604.20	:LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCAZO. 1604.20.9 :LAS DEMAS: 1604.20.91: DE ATUN		10	
				THUNNIDAE-EUTHYNUS PELAMIS THUNNIDAE-THUNNUS OBESUS THUNNIDAE-THUNNUS ALBACARES THUNNIDAE-THUNNUS ALALUNGA THUNNIDAE-AUXIS THAZARD THUNNIDAE-THUNNUS THYNNUS
	160420220 7,50 LI			
	160420319 7,50 LI			
	160420399 5 LI			
	160420419 7,50 LI			
	160420499 5 LI			
	160420590 7,50 LI			
	160420690 7,50 LI			
	160420990 7,50 LI			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
1604.20.92:DE BONITO (SARDA SPP.)			30
			CONSERVAS
	:160420220	7,50	LI
	:160420319	7,50	LI
	:160420399	5	LI
	:160420419	7,50	LI
	:160420499	5	LI
	:160420990	7,50	LI
1604.20.94:SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES			30
			CONSERVAS DE SARDINAS DEL PACIFICO PIL_
			CHARD
			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1604.13.10
	:160420289	7,50	LI
	:160420299	5	LI
	:160420319	7,50	LI
	:160420399	5	LI
	:160420419	7,50	LI
	:160420499	5	LI
	:160420990	7,50	LI
1801 :CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.			
1801.00.10:CRUDO			100
	:180100000	5	LI
1803 :PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.			
1803.10.00:SIN DESGRASAR			100
	:180310000	5	LI
1803.20.00:DESGRASADA TOTAL O PARCIALMENTE			100
	:180320000	5	LI
1804.00.00:MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO			100
	:180400000	5	LI



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
1805.00.00:CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS				
EDULCORANTES			40	
180500000	5	LI		
2001 :LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES CO				
:MESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN				
:VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.				
2001.90 :LOS DEMAS.				
2001.90.30:PALMITOS			65	
200190911	10	LI		
200190991	7,50	LI		
2004 :LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O				
:CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE				
:TICO), CONGELADAS.				
2004.90 :LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE				
:LEGUMBRES U HORTALIZAS.				
2004.90.20:ESPARRAGOS			70	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
200490210	10	LI		
200490290	7,50	LI		
2005 :LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O				
:CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE				
:TICO), SIN CONGELAR.				
2005.60.00:ESPARRAGOS			70	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
200560100	10	LI		
200560900	7,50	LI		
2008 :FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PRE				
:PARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON				
:ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE AL				
:COHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PAR				
:TE.				
2008.20 :PINAS (ANANAS).				
2008.20.10:EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE			60	EN ALMIBAR
200820100	10	LI		
200820900	7,50	LI		



DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	
NALAOI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R-LEGAL	--- O B S E R V A C I O N ---		
2008.20.90: LAS DEMAS			70	AL NATURAL	
200820100	10	LI			
200820900	7,50	LI			
2008.9 :LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE: LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:					
2008.91.00: PALMITOS			65		
200891100	10	LI			
200891900	7,50	LI			
2009 :JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADI- CION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.					
2009.40.00: JUGO DE PIÑA (ANANA)			85		
200940000	5	LI			
2009.80 :JUGOS DE LOS DEMAS FRUTOS O DE LEGUMBRES U HOR- TALIZAS.					
2009.80.10: DE FRUTOS			90	JUGOS DE FRUTAS TROPICALES, EXCEPTO DE CITRICOS	
200980000	5	LI			
2203.00.00: CERVEZA DE MALTA			40		
220300100	10	LI			
220300900	5	LI			
2208 :ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO :ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUAR- :DIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; :PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE :LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.					
2208.20 :AGUARDIENTE DE VINO O DE ORUJO DE UVAS.					
2208.20.10: DE VINO (POR EJEMPLO: COÑAC, "BRANDY", PISCO)			100	PISCO	
220820100	10	LI			
220820900	5	LI			



REGIMEN DEL ACUERDO			O B S E R V A C I O N
	PREF.	PORC.	
DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL		
NALADI/ ARANCEL /SA NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL		
2301 :HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, DE PESCAZO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.			
2301.20 :HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE PESCAZO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.			
2301.20.10:DE PESCAZO			90 DE PESCADOS
230120000 2,50 LI			
2501 :SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DES NATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA; AGUA DE MAR.			
2501.00.10:SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DES NATURALIZADA)			75 SAL COMUN
250100000 2,50 LI			
2601 :MENAS DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).			
2601.1 :MENAS DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, EXCEPTO LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS):			
2601.11 :SIN AGLOMERAR.			
2601.11.10:HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO)			60
260111000 2,50 LI			
2601.12 :AGLOMERADOS.			
2601.12.10:HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO)			70
260112000 2,50 LI			
2617 :LAS DEMAS MENAS Y SUS CONCENTRADOS.			
2617.10.00: MENAS DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS			80
261710000 2,50 LI			
2701 :HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.			
2701.1 :HULLAS, INCLUSO PULVERIZADAS, PERO SIN AGLOMERAR:			
2701.11.00:ANTRACITAS			100 CARBON ANTRACITA
2701.11.00:ANTRACITAS			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL				
2701.11.00:(CONT.)						
	:270111000	0	LI			
2715	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").					
2715.00.10:	MASTIQUES BITUMINOSOS			45		PROTECCION ASFALTICA PARA AUTOS
	:271500000	0	LI			
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.					
2801.10.00:	CLORO			40		LIQUIDO
	:280110000	5	LI			
2804	HIDROGENO, GASES INERTES (NOBLES) Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.					
2804.90.00:	SELENIO			90		EN POLVO
	:280490000	5	LI			
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUETOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.					
2811.2	LOS DEMAS COMPUETOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS:					
2811.29.00:	LOS DEMAS			100		ANHIDRIDO ARSENioso (TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO ARSENioso, ARSENICO BLANCO)
	:281129200	5	LI			
				100		ANHIDRIDO ARSENICO (PENTOXIDO DE ARSENICO)
	:281129200	5	LI			
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.					
2824.10.00:	MONOXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOT)			40		



REGIMEN DEL ACUERDO		
PREF.		
PORC.		
--- O B S E R V A C I O N ---		
2824.10.00:(CONT.)		LITARGIRIO
:282410000	5	LI
2824.20.00:MINIO Y MINIO ANARANJADO		50
:282420000	5	LI
2824.90.00:LOS DEMAS		40
:282490000	5	LI
2825 :HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS;: :LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HI: :DROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.		
2825.90.00:LOS DEMAS		90
:282590000	5	LI
2833 :SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).: 2833.2 :LOS DEMAS SULFATOS: 2833.22.00:DE ALUMINIO		OXIDO DE CADMIO
:283322000	7,50	LI
2833.25.00:DE COBRE		35
:283325000	7,50	LI
2833.29 :LOS DEMAS. 2833.29.90:LOS DEMAS		40
:283329000	7,50	LI
2839 :SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES :ALCALINOS. 2839.1 :DE SODIO: 2839.11.00:METASILICATOS		35
:283911000	7,50	LI



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
NALAD/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	--- OBSERVACION ---
2839.19.00: LOS DEMAS			
	283919000	7,50	LI 35
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2915.70	ACIDOS PALMITICO Y ESTEARICO, SUS SALES Y SUS ESTERES.		
2915.70.3	SALES DEL ACIDO ESTEARICO:		
2915.70.39	LAS DEMAS		35 ESTEARATO DE PLOMO
	291570200	7,50	LI
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR: SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
2939.90	LOS DEMAS.		
2939.90.40	COCAINA; EMETINA; ESTRICNINA; TEOBROMINA		60 COCAINA EN BRUTO PARA USO FARMACEUTICO
	293990200	7,50	LI
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.		
3006.10	CATGUTS ESTERILES, LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS Y ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS UTILIZADOS EN CIRUGIA PARA CERRAR LAS HERIDAS; LAMINARIAS ESTERILES; HEMOSTATOS REABSORBIBLES ESTERILES PARA CIRUGIA U ODONTOLOGIA.		
3006.10.1	CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS:		
3006.10.19	LAS DEMAS		40 LIGADURAS ESTERILES APTAS PARA MICROCIRUGIA OFTALMICA, CON AGUJA ENHEBRADA
	300610120	7,50	LI
	300610190	7,50	LI
	300610300	7,50	LI
	300610400	7,50	LI
			40 LIGADURAS ESTERILES DE ACERO INOXIDABLE
	300610110	7,50	LI



			REGIMEN DEL ACUERDO		
			PREF.		
			PORC.		
	D E S C R I P C I O N		--- O B S E R V A C I O N ---		
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EX- CLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIO- NES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.				
3203.00.1	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL Y PREPARA- CIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPI- TULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:			85	
3203.00.11:BIXINA (ACHIOTE)					COLORANTE DE ACHIOTE O BIXINA CUPO ANUAL: 2.500 KG.
	320300200 7,50	LI			
3203.00.2	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL Y PREPARA- CIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPI- TULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:			50	
3203.00.21:DE CARMIN DE COCHINILLA					CARMIN
	320300110 7,50	LI			
	320300190 7,50	LI			
	320300200 7,50	LI			
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.				
3210.00.10:PINTURAS				40	BARNICES ESPECIALES,PINTURAS MARINAS
	321000000 10	LI			
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA EN- TRETEÑIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBILETES Y DEMAS ENVASES O ACONDICIONAMIENTOS SIMILARES.				
3213.10.00:COLORES EN JUEGOS O SURTIDOS				40	TEMPERAS
	321310000 10	LI			
3213.90.00:LOS DEMAS				40	TEMPERAS



D E S C R I P C I O N			R E G I M E N D E L A C U E R D O
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	--- O B S . E R V A C I O N ---
3213.90.00:(CONT.)			
321390000 10 LI			
3602 :EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS DE PROYECCION.			
3602.00.10:DINAMITA			
360200000 7,50 LI 40			
3602.00.20:MEZCLAS A BASE DE NITRATO DE AMONIO			
360200000 7,50 LI 20			
3602.00.90:LOS DEMAS			
360200000 7,50 LI 20			
3603 :MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS.			
3603.00.10:MECHAS DE SEGURIDAD			
360300110 7,50 LI 60 MECHAS LENTAS IMPERMEABLES (BLANCAS) CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS			
360300190 7,50 LI 60 OTRAS MECHAS IMPERMEABLES (BLANCAS)			
360300190 7,50 LI 75 LAS DEMAS			
3603.00.20:CORDONES DETONANTES			
360300900 7,50 LI 20 GUIAS DETONANTES			
3603.00.30:CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES			
360300900 7,50 LI 20 CAPSULAS FULMINANTES, EXCEPTO PARA ARMAS			



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	--- O B S E R V A C I O N ---
3603.00.30:(CONT.)			DE FUEGO
	360300900	7,50	LI
			35
	360300900	7,50	LI
			FULMINANTES ANTIESTATICOS NO ELECTRICOS
3603.00.40:INFLAMADORES			35
	360300900	7,50	LI
			ELECTRICOS
	360300900	7,50	LI
			35
	360300900	7,50	LI
			LOS DEMAS
3603.00.50:DETONADORES ELECTRICOS			35
	360300900	7,50	LI
			5
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES		
	ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL		
	:NEGRO ANIMAL AGOTADO.		
3802.90	:LOS DEMAS.		
3802.90.1	:MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:		
3802.90.12	:TIERRAS DE BATAN		
			60
			ARCILLAS ACTIVADAS PARA EL BLANQUEO DE
			ACEITES VEGETALES
	380290190	7,50	LI
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NU_		
	:CLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARA_		
	:CIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS:		
	:CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATU_		
	:RALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PAR_		
	:TE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O:		
	:DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COM_		
	:PRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
3823.20.00	:ACIDOS NAFTENICOS, SUS SALES INSOLUBLES EN AGUA Y		
	SUS ESTERES		
			100
			ACIDOS NAFTENICOS
	382320200	7,50	LI



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.	--- SERVICIOS ---
NALADI/	ARANCEL	/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.						
3918.10	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO.						
3918.10.10	REVESTIMIENTOS PARA SUELOS						
					40		
						PISOS DE CLORURO DE POLIVINILO	
3919	PLACAS, HOJAS, BANDAS, CINTAS, PELICULAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.						
3919.10.00	EN ROLLOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 20 CM				80		
						CINTA AISLANTE DE PVC	
						CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS	
						EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DE LOS	
						ITEM 3919.90.00, 3920.42.10 Y 3921.90.00	
391910900	12,50	LI					
					80		
						CINTAS DE EMPAQUE DE PVC	
						CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS	
						EN CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DE LOS	
						ITEM 3919.90.00, 3920.42.10 Y 3921.90.00	
391910900	12,50	LI					
					80		
						CINTAS ADHESIVAS DE CELOFAN TRANSPARENTE	
						CUPO ANUAL: 500.000 METROS CUADRADOS EN	
						CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM	
						3919.90.00	
391910900	12,50	LI					
					50		
						CINTAS ADHESIVAS DE CELULOSA(INVISIBLES)	
						CUPO ANUAL: 500.000 METROS CUADRADOS EN	
						CONJUNTO CON EL MISMO PRODUCTO DEL ITEM	
						3919.90.00	
391910900	12,50	LI					
					80		
						CINTA AISLANTE DE PVC	
						VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL	
3919.90.00	LAS DEMAS						



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
3919.90.00:(CONT.)				
391990900	12,50	LI		ITEM 3919.10.00
			80	CINTAS DE EMPAQUE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
391990900	12,50	LI		
			80	CINTAS ADHESIVAS DE CELOFAN TRANSPARENTE VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
391990900	12,50	LI		
			50	CINTAS ADHESIVAS DE CELULOSA(INVISIBLES) VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
391990900	12,50	LI		
3920	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMI_			
	:NAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR NI ES_			
	:TRATIFICAR, NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS:			
	:MATERIAS, SIN SOPORTE.			
3920.4	DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO:			
3920.42	FLEXIBLES.			
3920.42.10:DE POLICLORURO DE VINILO				
			80	CINTA AISLANTE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
392042000	12,50	LI		
			80	CINTAS DE EMPAQUE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
392042000	12,50	LI		
3921	LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMI_			
	:NAS, DE PLASTICO.			
3921.90.00:LOS DEMAS				
			80	



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PDRC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
3921.90.00:(CONT.)				
392190900	12,50	LI		CINTA AISLANTE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
392190900	12,50	LI	80	CINTAS DE EMPAQUE DE PVC VER CUPO ASIGNADO AL MISMO PRODUCTO DEL ITEM 3919.10.00
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SU- PERIOR A 6 MM.			
4407.2	DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUA- CION:			
4407.22.00	OKUME (OKUME), OBECHE, SAPELLI, SIPO, ACAJOU D'AFRIQUE, MAKORE, IROKO, TIAMA, MANSONIA, ILOM- BA, DIBETOU, LIMBA Y AZOBE			
440722000	7,50	LI	70	CAOBAS SIMPLEMENTE ASERRADAS EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESEN- ROLLADAS CUPO ANUAL: 700.000 PIES CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL ITEM 4407.23.00
4407.23.00	BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), IMBUIA Y BALSA		70	CAOBAS SIMPLEMENTE ASERRADAS EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESEN- ROLLADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4407.22.00
4407.9	LAS DEMAS:			
4407.99	LAS DEMAS.			
4407.99.1	DE ACACIAS, DE ANDIROBA, DE CANELO, DE INCIENSO (CABREUVA, CAPRIUBA), DE CEDROS (CEDRELA SPP.), DE CEREZO, DE CIRUELILLO O DE COIHUE:			
4407.99.15	DE CEDROS (CEDRELA SPP.)		70	SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITU- DINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADA



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSEERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	---
4407.99.15: (CONT.)				
	440799000	7,50	LI	
4407.99.90: LAS DEMAS			70	ISHPINGO, TORNILLO O COPAHIBA SIMPLEMENTE ASERRADAS EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADAS EN HOJAS O DESENROLLADAS CUPO ANUAL: 500.000 PIES CUADRADOS
	440799000	7,50	LI	
4407.99.90: LAS DEMAS			70	HUAYRURO SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADA CUPO ANUAL: 800.000 PIES CUADRADOS
	440799000	7,50	LI	
4420 MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESCRINOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.				
4420.10.00: ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
	442010000	12,50	LI	
4420.90.00: LOS DEMAS			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
	442090000	12,50	LI	
4901 LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.				
4901.10.00: EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS			100	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA
	490110000	0	LI	
				100 LITURGICOS

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
4901.10.00:(CONT.)						
490110000	0	LI				
			100			SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
490110000	0	LI				
			100			OTROS LIBROS
490110000	0	LI				
4901.9	LOS DEMAS:					
4901.91.00	DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUSO EN FASCICULOS:		100			TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA
490191000	0	LI				
			100			SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
490191000	0	LI				
4901.99.00	LOS DEMAS		100			TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA
490199000	0	LI				
			100			LITURGICOS
490199000	0	LI				
			100			SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES
490199000	0	LI				
			100			OTROS LIBROS
490199000	0	LI				
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, IN-					
	CLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.					
4902.10.00	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MI-					



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSEERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	

4902.10.00:(CONT.)				
:NIMO				
:490210000 0 LI				100
:				:
4902.90.00:LOS DEMAS				100
:490290110 15 LI				
:490290190 0 LI				
:490290210 15 LI				
:490290290 0 LI				
:490290900 15 LI				
:				:
:5105 :LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS				
:(INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").				
:5105.30 :PELO FINO, CARDADO O PEINADO.				
:5105.30.10:"TOPS"				100
:				DE ALPACA, VICUNA Y OTROS AUQUENIDOS(FA_
:				MILIA CAMELIDAE-GENERO LAMA)
:510530000 7,50 LI				
:				
:5108 :HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
:CARADDO.				
:5108.10:LOS DEMAS				80
:				DE ALPACA CON O SIN MEZCLAS
:510810000 10 LI				
:				
:5108.20 :PEINADO.				80
:5108.20.90:LOS DEMAS				DE ALPACA CON O SIN MEZCLAS
:				
:510820000 10 LI				
:				
:5109 :HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
:5109.10 :CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%.				
:5109.10.20:DE PELO FINO				80
:				DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
:510910000 10 LI				
:				



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL	PORC.	

:5109.90	:LOS DEMAS.			
:5109.90.20	:DE PELO FINO			

			80	
				DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
		LI		

:5111	:TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.			
:5111.1	:CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO,			
	:SUPERIOR O IGUAL A 85%:			
:5111.11.00	:DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 300 G/M2			

			80	
				TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
		LI		

:5111.19.00	:LOS DEMAS			

			80	
				TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
		LI		

:5111.20	:LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE			
	:CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.			
:5111.20.10	:CON FILAMENTOS SINTETICOS			

			80	
				TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
		LI		

:5111.20.20	:CON FILAMENTOS ARTIFICIALES			

			80	
				TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
		LI		

:5111.30	:LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE			
	:CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			
:5111.30.10	:CON FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS			

			80	
				TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
		LI		
		LI		

:5111.30.20	:CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS			



----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
DESCRIPCION :----- REGIMEN GENERAL :----- PREF.
NALADI/ : ARANCEL :----- REGIMEN GENERAL :----- PORC.
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL:
----- O B S E R V A C I O N -----
:5111.30.20:(CONT.) : : 80 :
: : : TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN
: : : MEZCLA
: : : 511130100 15 LI :
: : : 511130900 15 LI :
: : :
: : :-----
:5111.90.00:LOS DEMAS : : 80 :
: : : TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN
: : : MEZCLA
: : : 511190000 15 LI :
: : :
: : :-----
:5112 :TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.
:5112.1 :CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO,
: :SUPERIOR O IGUAL A 85%:
:5112.11.00:DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2 : : 80 :
: : : TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN
: : : MEZCLA
: : : 511211000 15 LI :
: : :
: : :-----
:5112.19.00:LOS DEMAS : : 80 :
: : : TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN
: : : MEZCLA
: : : 511219000 15 LI :
: : :
: : :-----
:5112.20 :LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE
: :CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.
:5112.20.10:CON FILAMENTOS SINTETICOS : : 80 :
: : : TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN
: : : MEZCLA
: : : 511220000 15 LI :
: : :
: : :-----
:5112.20.20:CON FILAMENTOS ARTIFICIALES : : 80 :
: : : TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN
: : : MEZCLA
: : : 511220000 15 LI :
: : :
: : :-----
:5112.30 :LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE :
: :CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.:
:5112.30.10:CON FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS : :



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:			
5112.30.10:(CONT.)			80		TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	511230100	15	LI		
	511230900	15	LI		
5112.30.20:CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS			80		TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	511230100	15	LI		
	511230900	15	LI		
5112.90.00:LOS DEMAS			80		TEJIDOS DE PELOS DE ALPACA CON O SIN MEZCLA
	511290000	15	LI		
5201.00.00:ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR			100		DE FIBRA DE 30 MM. DE LONGITUD Y HASTA 32 MM. EXCLUSIVE
	520100000	5	LI		
			100		DE FIBRA DE 32 MM. DE LONGITUD Y HASTA 33 MM. EXCLUSIVE Y EQUIVALENTE POR LO MENOS AL GRADO "A" DE LOS ESTANDARES ARGENTINOS
	520100000	5	LI		
			100		DE FIBRA DE 33 MM. DE LONGITUD Y SUPERIORES
	520100000	5	LI		
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MAYOR.				
5205.1	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS SIN PEINAR:				
5205.12	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR				



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5205.12 : (CONT.) : O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- : TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO : 43).				
5205.12.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN: HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. CUPO ANUAL: 150 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.22.10, 5205.32.10, 5205.42.10, 5205.12.10, 5206.22.10, 5206.32.10 Y 5206.42.10
520512000 10 LI				
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN: HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. CUPO ANUAL: 180 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.13.10, 5205.14.10, 5205.22.10, 5205.23.10, 5205.24.10, 5205.32.10, 5205.33.10, 5205.34.10, 5205.42.10, 5205.43.10, 5205.44.10, 5206.12.10, 5206.13.10, 5206.14.10, 5206.22.10, 5206.23.10, 5206.24.10, 5206.32.10, 5206.33.10, 5206.34.10, 5206.42.10, 5206.43.10 Y 5206.44.10
520512000 10 LI				
5205.12.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLU- SIVE POR KG. CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.22.90, 5205.32.90, 5205.42.90, 5206.12.90, 5206.22.90, 5206.32.90 Y 5206.42.90
520512000 10 LI				
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLU- SIVE POR KG. CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 5205.13.90, 5205.14.90, 5205.22.90, 5205.23.90, 5205.24.90,

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
5205.12.90:(CONT.)				
				5205.32.90, 5205.33.90, 5205.34.90, 5205.42.90, 5205.43.90, 5205.44.90, 5206.12.90, 5206.13.90, 5206.14.90, 5206.22.90, 5206.23.90, 5206.24.90, 5206.32.90, 5206.33.90, 5206.34.90, 5206.42.90, 5206.43.90 Y 5206.44.90
	520512000	10	LI	
5205.13	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- TRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).			
5205.13.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
	520513000	10	LI	
5205.13.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520513000	10	LI	
5205.14	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).			
5205.14.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
	520514000	10	LI	



: : D E S C R I P C I O N : : REGIMEN DEL ACUERDO
: : NALADI/ ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL : : PREF.
: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL: : : PORC.
: : 5205.14.10:(CONT.) : : --- O B S E R V A C I O N ---
: : : : : SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN
: : : : : HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS
: : : : : HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
: : : : : CUPO ANUAL: 90 TONELADAS EN CONJUNTO CON
: : : : : LOS ITEM 5205.24.10, 5205.34.10,
: : : : : 5205.44.10, 5206.14.10, 5206.24.10,
: : : : : 5206.34.10 Y 5206.44.10
: : : : : 520514000 10 LI : :
: : : : : 45 : :
: : : : : SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN
: : : : : EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR
: : : : : KG.
: : : : : CUPO ANUAL: 7 TONELADAS EN CONJUNTO CON
: : : : : LOS ITEM 5205.15.10, 5205.24.10,
: : : : : 5205.25.10, 5205.34.10, 5205.35.10,
: : : : : 5205.44.10, 5205.45.10, 5206.14.10,
: : : : : 5206.15.10, 5206.24.10, 5206.25.10,
: : : : : 5206.34.10, 5206.35.10, 5206.44.10 Y
: : : : : 5206.45.10
: : : : : 520514000 10 LI : :
: : : : : 45 : :
: : : : : 5205.14.90:LOS DEMAS : :
: : : : : 45 : :
: : : : : QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA
: : : : : 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
: : : : : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
: : : : : RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
: : : : : CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
: : : : : METROS INCLUSIVE POR KG.
: : : : : 520514000 10 LI : :
: : : : : 45 : :
: : : : : QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000
: : : : : METROS POR KG.
: : : : : CUPO ANUAL: 35 TONELADAS EN CONJUNTO CON
: : : : : LOS ITEM 5205.15.90, 5205.24.90,
: : : : : 5205.25.90, 5205.34.90, 5205.35.90,
: : : : : 5205.44.90, 5205.45.90, 5206.14.90,
: : : : : 5206.15.90, 5206.24.90, 5206.25.90,
: : : : : 5206.34.90, 5206.35.90, 5206.44.90 Y
: : : : : 5206.45.90
: : : : : 520514000 10 LI : :
: : : : : 45 : :
: : : : : 5205.15 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NU_ :



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5205.15	(CONT.) MERO METRICO 80).			
5205.15.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520515000	10	LI		
5205.15.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS 80.000 METROS POR KG.
520515000	10	LI		
5205.2	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS:			
5205.22	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME- TRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).			
5205.22.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
520522000	10	LI		
5205.22.90:LOS DEMAS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
520522000	10	LI		



----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
D E S C R I P C I O N : PREF.
NALADI/ ARANCEL REGIMEN GENERAL PDR.C.
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL
----- O B S E R V A C I O N -----
5205.22.90:(CONT.) : 45
QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE
14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLU-
SIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000
METROS INCLUSIVE POR KG.
520522000 10 LI :

520522000 10 LI : 45
QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE
40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLU-
SIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
METROS INCLUSIVE POR KG.
5205.23 :DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR
:O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME-
:TRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO
:52).
5205.23.10:CRUDOS : 45
SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS
DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-
CLUSIVE POR KG.
520523000 10 LI :

5205.23.90:LOS DEMAS : 45
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
METROS INCLUSIVE POR KG.
520523000 10 LI :

5205.24 :DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR
:O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO
:52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).
5205.24.10:CRUDOS



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5205.24.10:(CONT.)				
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520524000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
520524000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520524000	10	LI		
5205.24.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520524000	10	LI		
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PA-



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	--- O B S E R V A C I O N ---
5205.24.90:(CONT.)			RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520524000	10 LI	
5205.25 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).			
5205.25.10:CRUDOS			45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520525000	10 LI	
5205.25.90:LOS DEMAS			45 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520525000	10 LI	
5205.3 :HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS SIN PEI: :NAR:			
5205.32 :DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR :O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).			
5205.32.10:CRUDOS			45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520532000	10 LI	
			45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.



ACUERDO: AAP.CE - 9A ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

49

			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
: : : D E S C R I P C I O N : : :			--- R E G I M E N D E L A C U E R D O ---	
: : : N A L A D I / : A R A N C E L : : :			P R E F .	
: : : / S A : N A C I O N A L : : :			P O R C .	
: : : A D - V A L . E S P E C I F I C O M O N . U N I D . R . L E G A L : : :			--- O B S E R V A C I O N ---	
: : : 5205.32.10: (CONT.) : : :			:	
: : : : : :			ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS	
: : : : : :			DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-	
: : : : : :			CLUSIVE POR KG.	
: : : 520532000 10 LI : : :			:	
: : : : : :			45	
: : : 5205.32.90: LOS DEMAS : : :			:	
: : : : : :			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE	
: : : : : :			14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLU-	
: : : : : :			SIVE POR KG.	
: : : : : :			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-	
: : : : : :			RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-	
: : : : : :			CILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000	
: : : : : :			METROS INCLUSIVE POR KG.	
: : : 520532000 10 LI : : :			:	
: : : : : :			45	
: : : 5205.32.90: LOS DEMAS : : :			:	
: : : : : :			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE	
: : : : : :			40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLU-	
: : : : : :			SIVE POR KG.	
: : : : : :			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-	
: : : : : :			RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-	
: : : : : :			CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000	
: : : : : :			METROS INCLUSIVE POR KG.	
: : : 5205.33 : DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR			:	
: : : O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE-			:	
: : : RIOR LA NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL			:	
: : : NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).			:	
: : : 5205.33.10: CRUDOS			:	
: : : : : :			45	
: : : 520533000 10 LI : : :			:	
: : : : : :			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR	
: : : : : :			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-	
: : : : : :			RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-	
: : : : : :			ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS	
: : : : : :			DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-	
: : : : : :			CLUSIVE POR KG.	
: : : 5205.33.90: LOS DEMAS			:	
: : : : : :			45	
: : : 5205.33.90: LOS DEMAS			:	
: : : : : :			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-	
: : : : : :			RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-	
: : : : : :			CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000	
: : : : : :			METROS INCLUSIVE POR KG.	



REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- OBSERVACION ---

: : D E S C R I P C I O N :
: NALADI/ : ARANCEL REGIMEN GENERAL
: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:

: 5205.33.90: (CONT.)

: : 520533000 10 LI :

: 5205.34 :DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR :
: O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR:
: AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NU_ :
: MERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).

: 5205.34.10:CRUDOS

45

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN :
HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS :
HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. :
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- :
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- :
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS :
DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- :
CLUSIVE POR KG.

: : 520534000 10 LI :

45

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN :
HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS :
HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. :
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- :
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- :
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS :
DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EX- :
CLUSIVE POR KG.

: : 520534000 10 LI :

45

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN :
EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR :
KG. :
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- :
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- :
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS :
80.000 METROS POR KG.

: : 520534000 10 LI :



: 5205.34.90:LOS DEMAS

45

QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA :
80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. :
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- :
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-

			REGIMEN DEL ACUERDO			
			PREF.			
			PORC.			
			--- O B S E R V A C I O N ---			
: : : D E S C R I P C I O N : : :						
: : : N A L A D I / : A R A N C E L : : : R E G I M E N G E N E R A L : : :						
: : : / S A : N A C I O N A L : A D - V A L . E S P E C I F I C O M O N . U N I D . R . L E G A L : : :						
: : : 5205.34.90: (CONT.) : : :						
: : : 520534000 10 LI : : :			45			
			CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.			
: : : 520534000 10 LI : : :			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.			
			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.			
: : : 5205.35 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: : (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).: : 5205.35.10:CRUDOS						
			45			
			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR			
			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.			
: : : 520535000 10 LI : : :			45			
			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.			
: : : 5205.35.90:LOS DEMAS			45			
			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.			
: : : 520535000 10 LI : : :			45			
: : : 5205.4 :HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINADAS: : 5205.42 :DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR : : O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO).						
			45			
			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.			
			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.			
: : : 520542000 10 LI : : :			45			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSEERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL		
5205.42.10:(CONT.)				
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520542000	10	LI		
5205.42.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520542000	10	LI		
5205.43:DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR :O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52 POR HILO SENCILLO).			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
5205.43.10:CRUDOS				
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520543000	10	LI		



R

S

----- REGIMEN DEL ACUERDO -----

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

: : D E S C R I P C I O N : :
: : NALADI/ ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL : :
: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL : :
:
: 5205.43.90:LOS DEMAS : :
: : : : 45 : :
: : : : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- : :
: : : : RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- : :
: : : : CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 : :
: : : : METROS INCLUSIVE POR KG. : :
: : 520543000 10 LI : :
:
: 5205.44 :DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR : :
: :O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR: :
: :AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NU- : :
: :MERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO). : :
: 5205.44.10:CRUDOS : :
: : : : 45 : :
: : : : SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN : :
: : : : HILADOS SENCILLOS MAS DE 52.000 METROS : :
: : : : HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. : :
: : : : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- : :
: : : : RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- : :
: : : : ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS : :
: : : : DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- : :
: : : : CLUSIVE POR KG. : :
: : 520544000 10 LI : :
:
: : : : 45 : :
: : : : SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN : :
: : : : HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS : :
: : : : HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. : :
: : : : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- : :
: : : : RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- : :
: : : : ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS : :
: : : : DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EX- : :
: : : : CLUSIVE POR KG. : :
: : 520544000 10 LI : :
:
: : : : 45 : :
: : : : SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN : :
: : : : EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR : :
: : : : KG. : :
: : : : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- : :
: : : : RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- : :
: : : : ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS : :
: : : : 80.000 METROS POR KG. : :
: : 5205.44.90:LOS DEMAS : :
: : : : 45 : :



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5205.44.90:(CONT.)				QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVELY POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520544000	10	LI	45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520544000	10	LI		
5205.45	DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).			
5205.45.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520545000	10	LI		
5205.45.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520545000	10	LI		
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5206.1	HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS SIN PEINAR:			
5206.12	DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 43).			
5206.12.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5206.12.10:(CONT.)						HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI				
			45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI				
5206.12.90:LOS DEMAS			45			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI				
			45			QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520612000	10	LI				
5206.13	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).					
5206.13.10:CRUDOS			45			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5206.13.10:(CONT.)				SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
	520613000	10	LI	
5206.13.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520613000	10	LI	
5206.14	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).			
5206.14.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
	520614000	10	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EX- CLUSIVE POR KG.
	520614000	10	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5206.14.10:(CONT.)				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520614000 10 LI				
5206.14.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520614000 10 LI				
5206.14.90:(CONT.)			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520614000 10 LI				
5206.15 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).				
5206.15.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520615000 10 LI				
5206.15.90:LOS DEMAS			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520615000 10 LI				
5206.2 :HILADOS SENCILLOS DE FIBRAS PEINADAS:				
5206.22 :DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR				
:O IGUAL A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO ME_				



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
:	DESCRIPCION			
:	NALAD/ ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
:	/SA NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5206.22	(CONT.)			
	TRICO 14 PERD INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO			
	:43).			
5206.22.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520622000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520622000	10	LI		
5206.22.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520622000	10	LI		
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520622000	10	LI		



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5206.23	DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR					
	O IGUAL A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 52).					
5206.23.10	CRUDOS		45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520623000	10	LI				
5206.23.90	LOS DEMAS		45			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520623000	10	LI				
5206.24	DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR					
	O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NUMERO METRICO 80).					
5206.24.10	CRUDOS		45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520624000	10	LI				
520624000	10	LI	45			SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
520624000	10	LI				



DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL:		PREF. PORC.	
5206.24.10:(CONT.)				45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520624000	10	LI		
5206.24.90:LOS DEMAS				45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
	520624000	10	LI		
5206.25 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80).				45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
5206.25.10:CRUDOS					
	520625000	10	LI		
5206.25.90:LOS DEMAS				45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
	520625000	10	LI		



REGIMEN DEL ACUERDO		
--- O B S E R V A C I O N ---		
: : : D E S C R I P C I O N : : :		PREF.
: NALADI/ : ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL : : :		PORC.
: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL: : :		
: : : : :		
: 5206.3 : HILADOS RETORCIDOS O CABLEADOS, DE FIBRAS SIN PEI: : :		
: : : : :		
: : : : :NAR:		
: 5206.32 : DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR : : :		
: : : : :IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE: : :		
: : : : :RIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL: : :		
: : : : :NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO). : : :		
: 5206.32.10:CRUDOS : : :	45	
: : : : :		
: : : : :SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN		
: : : : :HILADOS SENCILLOS MAS DE 14.000 METROS		
: : : : :HASTA 40.000 METROS INCLUSIVE POR KG.		
: : : : :VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-		
: : : : :RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-		
: : : : :ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS		
: : : : :DE 14.000 METROS HASTA 40.000 METROS IN-		
: : : : :CLUSIVE POR KG.		
: : : : 520632000 10 LI : : :		
: : : : :45		
: : : : :SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN		
: : : : :HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS		
: : : : :HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.		
: : : : :VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-		
: : : : :RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-		
: : : : :ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS		
: : : : :DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-		
: : : : :CLUSIVE POR KG.		
: : : : 520632000 10 LI : : :		
: : : : :45		
: : : : :QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE		
: : : : :14.000 METROS HASTA 40.000 METROS INCLU-		
: : : : :SIVE POR KG.		
: : : : :VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-		
: : : : :RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-		
: : : : :CILLOS MAS DE 14.000 METROS HASTA 40.000		
: : : : :METROS INCLUSIVE POR KG.		
: : : : 520632000 10 LI : : :		
: : : : :45		
: : : : :QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE		
: : : : :40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLU-		
: : : : :SIVE POR KG.		
: : : : :VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-		
: : : : :RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-		
: : : : :CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000		
: : : : :METROS INCLUSIVE POR KG.		



REGIMEN DEL ACUERDO
PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

5206.32.90:(CONT.)
520632000 10 LI
5206.33 :DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR :
:O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE_ :
:RIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL :
:NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).
5206.33.10:CRUDOS
520633000 10 LI
45
SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS
DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-
CLUSIVE POR KG.

5206.33.90:LOS DEMAS
520633000 10 LI
45
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
METROS INCLUSIVE POR KG.

5206.34 :DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR :
:O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR:
:AL NUMERO METRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NU_ :
:MERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).
5206.34.10:CRUDOS
520634000 10 LI
45
SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN :
HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS :
HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- :
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- :
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS :
DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN- :
CLUSIVE POR KG.

520634000 10 LI
45
SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN :
HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS :
HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PA- :



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5206.34.10:(CONT.)				RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVO POR KG.
520634000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520634000	10	LI		
5206.34.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520634000	10	LI		
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520634000	10	LI		
5206.35 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: (SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).:				
5206.35.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520635000	10	LI		



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
: : : D E S C R I P C I O N : : :			: : : REGIMEN GENERAL : : :	
NALADI/	ARANCEL	/SA NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	
: : : 5206.35.90:LOS DEMAS : : :			45	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS 80,000 METROS POR KG.
: : : 520635000 10 LI : : :				
: : : 5206.4 :HILADOS RETORCIOS O CABLEADOS, DE FIBRAS PEINA_ : : :				
: : : DAS: : : :				
: : : 5206.42 :DE TITULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR : : :				
: : : :O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE_ : : :				
: : : :RIOR AL NUMERO METRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL : : :				
: : : :NUMERO METRICO 43, POR HILO SENCILLO). : : :				
: : : 5206.42.10:CRUDOS : : :			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14,000 METROS HASTA 40,000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14,000 METROS HASTA 40,000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
: : : 520642000 10 LI : : :				
: : : 520642000 10 LI : : :			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40,000 METROS HASTA 43,000 METROS INCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA- RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI- ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40,000 METROS HASTA 43,000 METROS IN- CLUSIVE POR KG.
: : : 5206.42.90:LOS DEMAS : : :			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 14,000 METROS HASTA 40,000 METROS INCLU- SIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA- RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN- CILLOS MAS DE 14,000 METROS HASTA 40,000 METROS INCLUSIVE POR KG.
: : : 520642000 10 LI : : :				



REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

O B S E R V A C I O N

D E S C R I P C I O N
REGIMEN GENERAL
NALADI/ ARANCEL
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL
5206.42.90: (CONT.)

45

QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE
40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLU-
SIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
METROS INCLUSIVE POR KG.

520642000 10 LI

5206.43: DE TITULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR
O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPE-
RIOR AL NUMERO METRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL
NUMERO METRICO 52, POR HILO SENCILLO).

45

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS
DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-
CLUSIVE POR KG.

5206.43.10:CRUDOS

520643000 10 LI

5206.43.90:LOS DEMAS

45

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PA-
RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000
METROS INCLUSIVE POR KG.

520643000 10 LI

5206.44: DE TITULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR
O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR:
AL NUMERO METRICO 52, PERO INFERIOR O IGUAL AL NU-
MERO METRICO 80, POR HILO SENCILLO).

45

SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN
HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS
HASTA 60.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.10 PA-
RA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-
ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS
DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS IN-
CLUSIVE POR KG.

5206.44.10:CRUDOS

520644000 10 LI



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5206.44.10:(CONT.)			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 60.000 METROS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG.
520644000	10	LI		
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520644000	10	LI		
5206.44.90:LOS DEMAS			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS HASTA 80.000 METROS EXCLUSIVE POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.12.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS MAS DE 40.000 METROS HASTA 43.000 METROS INCLUSIVE POR KG.
520644000	10	LI		
			45	QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PARA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS 80.000 METROS POR KG.
520644000	10	LI		
5206.45 :DE TITULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO: :(SUPERIOR AL NUMERO METRICO 80 POR HILO SENCILLO).:				
5206.45.10:CRUDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.10 PARA LOS HILADOS SIN BLANQUEAR NI MERCERI-

DESCRIPCION : ----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
NALADI/ ARANCEL REGIMEN GENERAL : PREF.
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL: PORC.
----- OBSERVACION -----
5206.45.10:(CONT.) : ZAR QUE MIDAN EN HILADOS SENCILLOS
520645000 10 LI : 80.000 METROS POR KG.
5206.45.90:LOS DEMAS : 45 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5205.14.90 PA-
520645000 10 LI : RA LOS HILADOS QUE MIDAN EN HILADOS SEN-
CILLOS 80.000 METROS POR KG.
5208 : TEJIDOS DE ALGOON CON UN CONTENIDO DE ALGOON, EN:
: PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE INFERIOR :
: O IGUAL A 200 G/M2.
5208.1 : CRUDOS:
5208.11.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL :
: A 100 G/M2 : 45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
520811000 15 LI : CUPO ANUAL: 10 TONELADAS EN CONJUNTO CON
5208.12.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 :
: G/M2 : 45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR HASTA 120
520812000 15 LI : GR/M2
520812000 15 LI : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.11.00
520812000 15 LI : 45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR DE MAS DE
520812000 15 LI : 120 A 160 GR/M2
520812000 15 LI : CUPO ANUAL: 40 TONELADAS EN CONJUNTO CON
520812000 15 LI : LOS TEJIDOS DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 DE
520812000 15 LI : LOS ITEM 5208.13.00 Y 5208.19.00
520812000 15 LI : 45 SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR DE MAS DE
520812000 15 LI : 160 A 200 GR/M2
520812000 15 LI : CUPO ANUAL: 70 TONELADAS EN CONJUNTO CON



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSEERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	---
5208.12.00:(CONT.)				LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.13.00 Y 5208.19.00, Y CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 200 HASTA 250 GR/M2 DE LOS ITEM 5209.11.00, 5109.12.00 Y 5209.19.00
	520812000	15	LI	
5208.13.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.11.00
	520813000	15	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
	520813000	15	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
	520813000	15	LI	
5208.19.00:LOS DEMAS TEJIDOS			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.11.00
	520819000	15	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
	520819000	15	LI	
			45	



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/ : ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL -----						
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:						
:5208.19.00:(CONT.)						
						SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.12.00
520819000 15 LI						
:5208.2 :BLANQUEADOS: 5208.21.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2			45			CUPO ANUAL: 7 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE LOS ITEM 5208.31.00, 5208.41.00, 5208.51.00 Y CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.22.00, 5208.23.00, 5208.29.00, 5208.32.00, 5208.33.00, 5208.39.00, 5208.42.00, 5208.43.00, 5208.49.00, 5208.52.00, 5208.53.00 Y 5208.59.00
520821000 15 LI						
:5208.22.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2			45			DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 VER CUPO ASTGNADO AL ITEM 5208.21.00
520822000 15 LI						
520822000 15 LI			45			DE 120 A 160 GR/M2 CUPO ANUAL: 12 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE 120 A 160 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.23.00, 5208.29.00, 5208.32.00, 5208.33.00, 5208.39.00, 5208.42.00, 5208.43.00, 5208.49.00, 5208.52.00, 5208.53.00 Y 5208.59.00
520822000 15 LI			45			DE 160 A 200 GR/M2 CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DE LOS ITEM 5208.23.00, 5208.29.00, 5208.32.00, 5208.33.00, 5208.39.00, 5208.42.00, 5208.43.00, 5208.49.00, 5208.52.00, 5208.53.00, 5208.59.00 Y CON LOS TEJIDOS DE 200 A 250 GR/M2 DE LOS ITEM



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5208.22.00:(CONT.)						5209.21.00, 5209.22.00, 5209.29.00, 5209.31.00, 5209.32.00, 5209.39.00, 5209.41.00, 5209.42.00, 5209.43.00, 5209.49.00, 5209.51.00, 5209.52.00 Y 5209.59.00
	520822000	15	LI			
5208.23.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O					45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
IGUAL A 4						
	520823000	15	LI			
					45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520823000	15	LI			
					45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520823000	15	LI			
5208.29.00:LOS DEMAS TEJIDOS					45	DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
	520829000	15	LI			
					45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520829000	15	LI			
					45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520829000	15	LI			



ACUERDO: AAP.CE 9x ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

71

			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
:	DESCRIPCION			
:	NALADIA/ ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
:	/SA: NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:				
5208.3	TENIDOS:			
5208.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL			
	A 100 G/M2			
			45	
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
	520831000	15	LI	
5208.32.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100			
	G/M2			
			45	
				DE MAS DE 100 A 120 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
	520832000	15	LI	
			45	
				DE 120 A 160 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-
				MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520832000	15	LI	
			45	
				DE 160 A 200 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-
				MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520832000	15	LI	
5208.33.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O			
	IGUAL A 4			
			45	
				DE 0 A 120 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
	520833000	15	LI	
			45	
				DE 120 A 160 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-
				MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520833000	15	LI	
			45	
				DE 160 A 200 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-
				MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520833000	15	LI	



DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	--- O B S E R V A C I O N ---
5208.39.00:LOS DEMAS TEJIDOS			
			45
			DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520839000	15	LI	
			45
			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520839000	15	LI	
			45
			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520839000	15	LI	
5208.4 :CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:			
5208.41.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL			
:A 100 G/M2			
			45
			VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520841000	15	LI	
5208.42.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100			
:G/M2			
			45
			DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520842000	15	LI	
			45
			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520842000	15	LI	
			45
			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520842000	15	LI	



ACUERDO: AAP.CE 9X ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

73

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.	OBSERVACION
: NALADI/	: ARANCEL	-- REGIMEN GENERAL --					
: /SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:					
:	:	:					
: 5208.43.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O							
:-----	: IGUAL A 4						
:	:						
:					45		
:						DE 0 A 120 GR/M2	
:						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00	
:	520843000	15	LI				
:							
:					45		
:						DE 120 A 160 GR/M2	
:						VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-	
:						MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
:	520843000	15	LI				
:							
:					45		
:						DE 160 A 200 GR/M2	
:						VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-	
:						MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
:	520843000	15	LI				
:							
:					45		
:						DE 0 A 120 GR/M2	
:						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00	
:	520849000	15	LI				
:							
:					45		
:						DE 120 A 160 GR/M2	
:						VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-	
:						MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
:	520849000	15	LI				
:							
:					45		
:						DE 160 A 200 GR/M2	
:						VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-	
:						MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
:	520849000	15	LI				
:							
:					45		
:						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00	
:	520851000	15	LI				
:							



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- OBSERVACION ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
5208.52.00:DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100						
G/M2						
			45			DE MAS DE 100 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520852000	15	LI				
			45			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520852000	15	LI				
			45			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520852000	15	LI				
5208.53.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O						
IGUAL A 4						
			45			DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520853000	15	LI				
			45			DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520853000	15	LI				
			45			DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520853000	15	LI				
5208.59.00:LOS DEMAS TEJIDOS						
			45			DE 0 A 120 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5208.21.00
520859000	15	LI				



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
5208.59.00:(CONT.)				
			45	DE 120 A 160 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520859000	15	LI	
			45	DE 160 A 200 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5208.22.00
	520859000	15	LI	
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE SUPE- RIOR A 200 G/M2.			
5209.1	CRUDOS:			
5209.11.00:	DE LIGAMENTO TAFETAN			
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 200 HASTA 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.12.00
	520911000	15	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 CUPO ANUAL: 30 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 DE LOS ITEM 5209.12.00 Y 5209.19.00
	520911000	15	LI	
5209.12.00:	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4			
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.12.00
	520912000	15	LI	
			45	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-



: D E S C R I P C I O N : ----- REGIMEN DEL ACUERDO -----

: NALADI/ ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL : PREF. :

: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL: PORC. :

: --- O B S E R V A C I O N --- :

: 5209.12.00: (CONT.) :

: 520912000 15 LI : MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.11.00 :

: 5209.19.00: LOS DEMAS TEJIDOS : 45 :

: SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 200 HASTA 250 GR/M2

: VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE MAS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.12.00

: 520919000 15 LI :

: 520919000 15 LI : 45 :

: SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, DE MAS DE 250 A 400 GR/M2

: VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.11.00

: 5209.2 :BLANQUEADOS:

: 5209.21.00:DE LIGAMENTO TAFETAN : 45 :

: DE MAS DE 200 A 250 GR/M2

: VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00

: 520921000 15 LI :

: 520921000 15 LI : 45 :

: DE MAS DE 250 A 400 GR/M2

: CUPO ANUAL: 10 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS TEJIDOS DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 DE LOS ITEM 5209.22.00, 5209.29.00, 5209.31.00, 5209.32.00, 5209.39.00, 5209.41.00, 5209.42.00, 5209.43.00, 5209.49.00, 5209.51.00, 5209.52.00 Y 5209.59.00

: 5209.22.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4 : 45 :

: 520922000 15 LI : DE MAS DE 200 A 250 GR/M2

: VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00



DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	PORC.		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL					
5209.22.00:(CONT.)				45		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00	
520922000	15	LI					
5209.29.00:LOS DEMAS				45		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
520929000	15	LI					
5209.3 :TENIDOS:				45		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00	
5209.31.00:DE LIGAMENTO TAFETAN							
520931000	15	LI		45		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
520931000	15	LI		45		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00	
5209.32.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4				45		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00	
520932000	15	LI					
				45		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-	



DE S C R I P C I O N : REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ ARANCEL REGIMEN GENERAL : PREF.
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL : PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

5209.32.00:(CONT.) : MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520932000 15 LI :

5209.39.00:LOS DEMAS TEJIDOS : 45
DE MAS DE 200 A 250 GR/M2
VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A
200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00

520939000 15 LI :

5209.4 CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES: 45
DE MAS DE 250 A 400 GR/M2
VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-
MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00

5209.41.00:DE LIGAMENTO TAFETAN : 45
DE MAS DE 200 A 250 GR/M2
VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A
200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00

520941000 15 LI :

5209.42.00:TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM") : 45
DE MAS DE 250 A 400 GR/M2
VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS-
MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00

520942000 15 LI :

520942000 15 LI :



----- REGIMEN DEL ACUERDO -----		
D E S C R I P C I O N		PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL:
----- O B S E R V A C I O N -----		
5209.43.00: LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE:		
CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		
		45
		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520943000	15	LI
		45
		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520943000	15	LI

5209.49.00: LOS DEMAS TEJIDOS		
		45
		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520949000	15	LI
		45
		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520949000	15	LI

5209.5 :ESTAMPADOS:		
5209.51.00:DE LIGAMENTO TAFETAN		
		45
		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520951000	15	LI
		45
		DE MAS DE 250 A 400 GR/M2 VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MIS- MO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520951000	15	LI

5209.52.00:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O :		
IGUAL A 4		
		45
		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSEERVACION
NALAOI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL:	PORC.	
5209.52.00:(CONT.)				
520952000	15	LI		VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
			45	
				DE MAS DE 250 A 400 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520952000	15	LI		
5209.59.00:LOS DEMAS TEJIDOS			45	
520959000	15	LI		DE MAS DE 200 A 250 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DE 160 A 200 GR/M2 DEL ITEM 5208.22.00
520959000	15	LI	45	
				DE MAS DE 250 A 400 GR/M2
				VER CUPO ASIGNADO A LOS TEJIDOS DEL MISMO PESO/M2 DEL ITEM 5209.21.00
520959000	15	LI		
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILDOS Y LAS HILACHAS).			
5303.90.00:LOS DEMAS			100	FIBRA DE YUTE PEINADA
530390000	7,50	LI		
5310	TEJIDOS DE YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 5303.			
5310.10.00:CRUDOS			95	DE YUTE, DE 137 A 366 GR. POR M2.
531010000	15	LI		
			95	
				DE YUTE, DE 367 A 632 GR. POR M2.
531010000	15	LI		



ACUERDO: AAP.CE 9X ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

81

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5310.10.00:(CONT.)				--- OBSERVACION ---
			95	
				DE YUTE, DE 633 A 904 GR. POR M2.
	531010000	15	LI	
5310.90.00:LOS DEMAS			95	
				DE YUTE, DE 137 A 366 GR. POR M2.
	531090100	15	LI	
	531090900	15	LI	
			95	
				DE YUTE, DE 367 A 632 GR. POR M2.
	531090100	15	LI	
	531090900	15	LI	
			95	
				DE YUTE, DE 633 A 904 GR. POR M2.
	531090100	15	LI	
	531090900	15	LI	
5515 :LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.				
				DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER:
				MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS
				DISCONTINUAS DE VISCOSA
			45	
				QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE
				ESTAS FIBRAS, DE 200 A 360 GR/M2
				CUPO ANUAL: 50 TONELADAS EN CONJUNTO CON
				LOS ITEM 5515.19.00, 5515.29.00 Y
				5515.99.00
	551511000	15	LI	
5515.19.00:LOS DEMAS			45	
				QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE
				ESTAS FIBRAS, MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS
				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5515.11.00
	551519000	15	LI	
5515.2 :DE FIBRAS DISCONTINUAS ACRILICAS O MODACRILICAS:				
				5515.29.00:LOS DEMAS
			45	



DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ ARANCEL /SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PDRC.
5515.29.00:(CONT.)	--- O B S E R V A C I O N ---
	QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE ESTAS FIBRAS, MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5515.11.00
5515.9 :LOS DEMAS TEJIDOS: 5515.99.00:LOS DEMAS	45
	QUE CONTENGAN MENOS DEL 85% DE PESO DE ESTAS FIBRAS, MEZCLADAS CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 5515.11.00
5607 :CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, IN- :CLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O EN- :FUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO. 5607.4 :DE POLIETILENO O DE POLIPROPILENO: 5607.41.00:CUERDAS PARA ATADORAS O GAVILLADORAS	25
5607.49.00:LOS DEMAS	25
5607.50.00:DE LAS DEMAS FIBRAS SINTETICAS	25
:560750110 10 :560750120 10 :560750130 10 :560750140 10 :560750190 10 :560750910 10 :560750990 10	LI
5607.90 :LOS DEMAS. 5607.90.90:LOS DEMAS	25
5608 :REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS,	DE FIBRAS ARTIFICIALES



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
				--- O B S E R V A C I O N ---
:5608	(CONT.)			
	:FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES:			
	:CONFECIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFEC:			
	:CIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.			
:5608.1	:DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES:			
:5608.11.00	:REDES CONFECIONADAS PARA LA PESCA			
			25	
				REDES PARA PESCA
	560811000	10	LI	
:5701	:ALFOMBRAS DE NUO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO			
	:CONFECIONADAS.			
:5701.10.00	:DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
				ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
				MANO, CON CERTIFICACION
	570110000	15	LI	
:5702	:ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE			
	:MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI			
	:FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECIONADOS, INCLUIDAS			
	:LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHU			
	:MACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMI			
	:LARES HECHAS A MANO.			
:5702.3	:LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, SIN CONFECIONAR:			
:5702.31.00	:DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
				ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
				MANO, CON CERTIFICACION
	570231000	15	LI	
:5702.4	:LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, CONFECIONADOS:			
:5702.41.00	:DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
				ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
				MANO, CON CERTIFICACION
	570241000	15	LI	
:5702.5	:LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR NI CONFECIONAR:			
:5702.51.00	:DE LANA O DE PELO FINO			
			50	
				ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
				MANO, CON CERTIFICACION
	570251000	15	LI	
:5702.9	:LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR, CONFECIONADOS:			



DE S C R I P C I O N : REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ : ARANCEL : REGIMEN GENERAL : PREF.
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL : PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---
5702.91.00:DE LANA O DE PELO FINO : 50
570291000 15 LI : ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A
MANO, CON CERTIFICACION
5705 :LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS. : 50
5705.00.10:DE LANA : ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
570500000 15 LI :
5705.00.90:LOS DEMAS : 50
570500000 15 LI : ALFOMBRAS Y TAPICES DE PELOS FINOS, ARTESANALES Y TRABAJADAS EN TELARES A MANO, CON CERTIFICACION
6001 :TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GENEROS "DE PELO LARGO") Y GENEROS CON BUCLES, DE PUNTO. : 45
6001.10 :GENEROS "DE PELO LARGO".
6001.10.20:DE ALGODON :
600110000 15 LI : TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA
CUPO ANUAL: 75 TONELADAS EN CONJUNTO CON
LOS ITEM 6001.21.00, 6001.91.00,
6002.10.20, 6002.20.20, 6002.30.20,
6002.42.00 Y 6002.92.00
6001.2 :GENEROS CON BUCLES:
6001.21.00:DE ALGODON : 45
600121000 15 LI : TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
6001.9 :LOS DEMAS:
6001.91.00:DE ALGODON : 45





REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

D E S C R I P C I O N

NALADI/ ARANCEL REGIMEN GENERAL
/SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL

6001.91.00:(CONT.)

600191000 15 LI

6002 LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.
6002.10 :DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CON-
TENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE
CAUCHO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 5%.
6002.10.20:DE ALGODON

600210000 15 LI

6002.20 LOS DEMAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM.
6002.20.20:DE ALGODON

600220000 15 LI

6002.30 :DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM. CON UN CONTENIDO DE
HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO, EN
PESO, SUPERIOR O IGUAL A 5%.
6002.30.20:DE ALGODON

600230000 15 LI

6002.4 LOS DEMAS, DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS
OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA):
6002.42.00:DE ALGODON

600242000 15 LI

6002.9 LOS DEMAS:
6002.92.00:DE ALGODON

45

TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHU-
TAR, EN PIEZA
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20

45

TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHU-
TAR, EN PIEZA
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20

45

TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHU-
TAR, EN PIEZA
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20

45

TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHU-
TAR, EN PIEZA
VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20

----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
D E S C R I P C I O N : PREF,
NALADI/ ARANCEL REGIMEN GENERAL : PORC.
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL: --- D B S E R V A C I O N ---
:6002.92.00:(CONT.) : 45 TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHU-
: : TAR, EN PIEZA
: : VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 6001.10.20
: :600292000 15 LI :
: :
:6101 :ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, :
:CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA :
:HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS :
:DE LA PARTIDA 6103.
:6101.10.00:DE LANA O DE PELO FINO : 40 PONCHOS, RUANAS, DE LANA
: :610110000 20 LI :
: :
:6102 :ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS :
:CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA :
:MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS :
:DE LA PARTIDA 6104.
:6102.10.00:DE LANA O DE PELO FINO : 40 PONCHOS, RUANAS, DE LANA
: :610210000 20 LI :
: :
:6110 :SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHA :
:LECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE :
:CISNE, DE PUNTO.
:6110.10.00:DE LANA O DE PELO FINO : 40 SWEATERS DE LANA
: :611010000 20 LI :
: :
:6111 :PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE :
:PUNTO, PARA BEBES.
:6111.10.00:DE LANA O DE PELO FINO : 40 SWEATERS DE LANA
: :611110000 20 LI :
: :
:6802 :PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION (EXCEPTO LA PI : 40 PONCHOS, RUANAS, DE LANA
: :611110000 20 LI :
: :
:6802 :PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION (EXCEPTO LA PI :



----- REGIMEN DEL ACUERDO -----

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

: : : : :
: : D E S C R I P C I O N : :
: NALADI/ : ARANCEL : : :
: /SA : NACIONAL : : :
: : : : :
: 6802 : (CONT.) : :
: : ZARRA) TRABAJADAS Y SUS MANUFACTURAS, CON EXCLU :
: : SION DE LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y AR :
: : TICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL:
: : (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE:
: : GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA:
: : NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFI :
: : CIALMENTE.
: 6802.2 : LAS DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION Y SUS:
: : MANUFACTURAS SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON:
: : SUPERFICIE PLANA O LISA:
: 6802.21.00: MARMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO : :
: : : : :
: : : : :
: : : : :
: 6805 : ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN :
: : GRANULOS CON SOPORTE DE PRODUCTOS TEXTILES, PAPEL,:
: : CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSI:
: : DOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.
: 6805.20.00: CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON SOLAMENTE : :
: : : : :
: : : : :
: : : : :
: 6810 : MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGON O DE PIEDRA :
: : ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.
: 6810.1 : TEJAS, BALDOSAS, LOSAS, LADRILLOS Y ARTICULOS SI :
: : MILARES:
: 6810.19.00: LOS DEMAS : :
: : : : :
: : : : :
: 6812 : AMIANTO (ASBESTO) TRABAJADO, EN FIBRAS; MEZCLAS A :
: : BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE:
: : MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE:
: : AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE:
: : VESTIR, TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS,:
: : EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 6811 O 6813.
: 6812.20.00: HILADOS : :
: : : : :
: : : : :
: 6908 : BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA PARA PAVIMENTACION O:

50

BALDOSAS DE MARMOL Y/O TRAVERTINO

45

ABRASIVOS SOBRE PAPEL Y CARTON EXCEPTO
LIJA AL AGUA

50

BALDOSAS DE MARMOL Y/O TRAVERTINO

60

HILADOS



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- D B S E R V A C I O N ---	
6908	(CONT.)			
	:REVESTIMIENTO, BARNIZADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DA_			
	:DOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAI_			
	:COS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.			
6908.10.00:	BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, IN_			
	-----:CLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGU_			
	:LAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRI_			
	:BIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM			
			50	
				AZULEJOS
690810000	10	LI		
6908.90.00:LOS DEMAS			50	
				AZULEJOS
690890000	10	LI		
6913	:ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMI_			
	:CA.			
6913.90.00:LOS DEMAS			70	
				PIEZAS ORNAMENTALES PARA CERAMICA
691390000	12,50	LI		
7007	:VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLA_			
	:DO O FORMADO POR HOJAS CONTRAPLACADAS (VIDRIO LA_			
	:MINADO).			
7007.2	:VIDRIO FORMADO POR HOJAS CONTRAPLACADAS (VIDRIO			
	:LAMINADO):			
7007.21	:DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU EMPLEO			
	:EN AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHICU_			
	:LOS.			
7007.21.90:LOS DEMAS			40	
				VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRAPLACADOS PLA_
				NOS
700721000	10	LI		
7007.29	:LOS DEMAS.			
7007.29.90:LOS DEMAS			40	
				VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRAPLACADOS PLA_
				NOS
700729000	10	LI		
7009	:ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS			



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
:	D E S C R I P C I O N			
: NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
: /SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:				
: 7009	(CONT.)			
:	ESPEJOS RETROVISORES.			
: 7009.9	LOS DEMAS:			
: 7009.91.00	SIN ENMARCAR			
:			40	
:				POR PLANCHAS
:	700991000	12,50	LI	
:				
:				
: 7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA),			
:	EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.			
: 7106.9	LAS DEMAS:			
: 7106.91.00	EN BRUTO			
:			20	
:				EN GRANALLAS
:	710691000	10	LI	
:				
:				
:	710691000	10	LI	
:				
:				
: 7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES			
:	PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.			
: 7114.1	DE METALES PRECIOSOS, INCLUSO REVESTIDOS O CHAPA-			
:	DOS DE METALES PRECIOSOS:			
: 7114.11.00	DE PLATA, INCLUSO REVESTIDOS O CHAPADOS DE METALES			
:	PRECIOSOS			
:			50	
:				CUBIERTOS DE PLATA DE LEY 0,925
:	711411000	12,50	LI	
:				
:				
:				
:			50	
:				OTRAS ORFEBRERIAS DE PLATA DE LEY 0,925
:	711411000	12,50	LI	
:				
:				
: 7217	ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.			
: 7217.1	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR A			
:	0,25%			
: 7217.11.00	SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDOS			
:			30	
:				ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS,
:				DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION
:				DE SU SECCION TRANSVERSAL)
:	721711100	10	LI	
:	721711900	10	LI	
:				
:				



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	--- OBSERVACION ---		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:			
7217.12.00:CINCADO			30	ALAMBRES GALVANIZADOS DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)	
721712000	12,50	LI			
7217.19.00:LOS DEMAS			30	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)	
721719000	10	LI			
7217.2	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,25% PERO INFERIOR A 0,6%:		30	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)	
7217.21.00:SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO					
721721900	10	LI			
7217.22.00:CINCADO			30	ALAMBRES GALVANIZADOS D EMENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)	
721722000	12,50	LI			
7217.29.00:LOS DEMAS			30	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)	
721729000	10	LI			
7217.3	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%:		30	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)	
7217.31.00:SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDOS					
721731900	10	LI			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
7217.32.00:CINCADOS			30	ALAMBRES GALVANIZADOS DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721732000	12,50	LI		
7217.39.00:LOS DEMAS			30	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS, DE MENOS DE 3 MM. (EN LA MAYOR DIMENSION DE SU SECCION TRANSVERSAL)
721739000	10	LI		
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O DE ACERO.			
7305.1	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS:			
7305.11.00:SOLDADOS LONGITUDINALMENTE CON ARCO SUMERGIDO			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
730511000	15	LI		
7305.12.00:LOS DEMAS, SOLDADOS LONGITUDINALMENTE			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
730512000	15	LI		
7305.19.00:LOS DEMAS			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
730519000	15	LI		
7305.20.00:TUBOS DE ENTUBADO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
730520000	15	LI		
7305.3 :LOS DEMAS, SOLDADOS:				
7305.31.00:SOLDADOS LONGITUDINALMENTE			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL		
7305.31.00:(CONT.)				
	730531000	15	LI	
7305.39.00:LOS DEMAS			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730539000	15	LI	
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.			
7306.10.00:	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS Y GASODUCTOS		30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730610000	15	LI	
7306.20.00:TUBOS DE ENTUBADO O DE PRODUCCION DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS			30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730620000	15	LI	
7306.30.00:	LOS DEMAS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR		30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730630000	15	LI	
7306.60.00:	LOS DEMAS, SOLDADOS, EXCEPTO LOS DE SECCION CIRCULAR		30	TUBOS CON COSTURA DE ACERO COMUN
	730660000	15	LI	
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.			
7312.90.00:	LOS DEMAS		30	CABLES, CORDAJES, TRENZAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO
	731290000	15	LI	



			REGIMEN DEL ACUERDO			
			PREF.			
			PORC.			
			--- O B S E R V A C I O N ---			
: NALADI/ : ARANCEL	D E S C R I P C I O N	REGIMEN GENERAL				
: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL						
: 7326 : LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO.						
: 7326.1 : FORJADAS O ESTAMPADAS PERO SIN TRABAJAR DE OTRO						
: MODO:						
: 7326.11.00: BOLAS TRITURADORAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MO-						
: -----: LINOS						
:			50			
:				BOLAS FUNDIDAS DE ACERO PARA LA MOLIENDA		
:				DE MINERALES		
:						
: 732611000 15		LI				
:						
: 7403 : COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.						
: 7403.1 : COBRE REFINADO:						
: 7403.11.00: CATODOS Y SECCIONES DE CATODOS						
: -----:			100			
: 740311000 5		LI				
:						
: 7403.12.00: BARRAS PARA ALAMBRON ("WIRE-BARS")						
:			100			
:				DE COBRE ELECTROLITICO		
: 740312000 5		LI				
:						
: 7403.13.00: TOCHOS						
:			100			
: 740313000 5		LI		ELECTROLITICO		
:						
: 7403.19.00: LOS DEMAS						
:			100			
: 740319000 5		LI		ELECTROLITICO, EXCEPTO LAS GRANALLAS		
:						
: 7410 : HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS:						
: : FIJADAS SOBRE SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO:						
: : SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL:						
: : A 0,15 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE).						
: 7410.1 : SIN SOPORTE:						
: 7410.11.00: DE COBRE REFINADO						
:			30			
: 741011100 10		LI				
: 741011900 10		LI				
:						
: 7410.12.00: DE ALEACIONES DE COBRE						
:			30			
: 741012100 10		LI				
: 741012900 10		LI				
:						



REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

: : D E S C R I P C I O N : : REGIMEN GENERAL

: : NALADI/ : ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL -----

: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:

: : : :

: 7410.2 : SOBRE SOPORTE:

: 7410.21.00:DE COBRE REFINADO

: : : :

: 741021100 10 LI : 30

: 741021200 10 LI : :

: 741021300 10 LI : :

: 741021400 10 LI : :

: 741021500 10 LI : :

: 741021600 10 LI : :

: 741021900 10 LI : :

: : : :

: 7410.22.00:DE ALEACIONES DE COBRE

: : : :

: 741022000 10 LI : 30

: : : :

: 7901 :CINC EN BRUTO.

: 7901.1 :CINC SIN ALEAR:

: 7901.11 :CON UN CONTENIDO DE CINC, EN PESO, SUPERIOR O

: :IGUAL AL 99,99%.

: 7901.11.10:EN LINGOTES O EN PANES

: : : :

: 790111100 7,50 LI : 60

: : : :

ELECTROLITICO EN LINGOTES
CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS

: : : :

: 790111100 7,50 LI : 40

: : : :

: 7901111900 7,50 LI : :

: : : :

LOS DEMAS

: : : :

: 7901.20 :ALEACIONES DE CINC.

: 7901.20.10:EN LINGOTES

: : : :

: 790120100 7,50 LI : 30

: : : :

ZAMAC

: : : :

: 8106.00.00:BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS

: :DESPERDICIOS Y DESECHOS

: : : :

: 810600900 10 LI : 100

: : : :

BISMUTO EN BRUTO

: : : :

: 8207 :UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO,

: :INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA



----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
DESCRIPCION : PREF.
NALADI/ ARANCEL -- REGIMEN GENERAL : PORC.
/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:
----- OBSERVACION -----
8207 : (CONT.)
:(POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR,
:ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR,
:FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS:
:DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS:
:UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.
8207.1 : UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO:
8207.11.00: CON LA PARTE OPERANTE DE CARBUROS METALICOS SINTETICOS
:RIZADOS O DE "CERMETS"
: : 40
: : : BARRENAS INTEGRALES
: 820711000 15 LI :
: :
:-----
:8207.12.00: CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS :
: : 40
: : : BARRENAS INTEGRALES
: 820712000 15 LI :
: :
:-----
:8301 : CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES:
:Y MONTURAS-CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.
8301.10.00:CANDADOS
: : 79
: 830110000 15 LI :
: :
:-----
:8302 : GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES.
8302.10.00:BISAGRAS DE CUALQUIER TIPO (INCLUIDOS LOS GOZNES)
: : 50
: : : PARA CUJA Y CAJAS DE MADERA, BISAGRAS DE VAIVEN DOBLE EFECTO
: 830210900 15 LI :
: :
:-----
:8413 : BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.
:8413.8 : LAS DEMAS BOMBAS; ELEVADORES DE LIQUIDOS:
:8413.82.00:ELEVADORES DE LIQUIDOS
: : 40
: : : BOMBAS DE AGUA



			----- REGIMEN DEL ACUERDO -----
:	D E S C R I P C I O N	:	PREF.
:	NALADI/ ARANCEL	----- REGIMEN GENERAL -----	PORC.
:	/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
			--- O B S E R V A C I O N ---
:8413.82.00:(CONT.)			
:			
:	841382000 15	LI	
:			
:8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O	:	
:	DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES;	:	
:	PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCOR-	:	
:	PORADO, INCLUSO CON FILTRO.	:	
:8414.5	VENTILADORES:	:	
:8414.59.00	LOS DEMAS	:	
			40
			VENTILADORES INDUSTRIALES
:	841459100 0	LI	
:	841459900 15	LI	
:			
:8421	CENTRIFUGADORAS INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFU-	:	
:	GAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O	:	
:	GASES.	:	
:8421.2	APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS:	:	
:8421.21.00	PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA	:	
			40
			APARATOS PARA EL FILTRADO
:	842121000 ITEM DEROGADO	:	
:			
:8421.22.00	PARA FILTRAR O DEPURAR LAS DEMAS BEBIDAS	:	
			40
			APARATOS PARA EL FILTRADO
:	842122000 ITEM DEROGADO	:	
:			
:8421.23.00	PARA FILTRAR ACEITES MINERALES EN LOS MOTORES DE	:	
-----	ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESSION	:	
:			40
:	842123000 15	LI	
:			
:8421.29.00	LOS DEMAS	:	
			40
			APARATOS PARA EL FILTRADO
:	842129100 15	LI	
:	842129200 15	LI	
:	842129500 15	LI	
:	842129600 0	LI	
:	842129900 0	LI	
:			
:8421.3	APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES:	:	



REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

	D E S C R I P C I O N		
: NALADIA/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	
: /SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
:			
: 8421.31.00: FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PARA MOTORES DE ENCEN			
:-----: DIDO POR CHISPA O POR COMPRESSION			
:			
:			40
: 842131000 15	LI		APARATOS PARA EL FILTRADO
:			
: 8421.39.00: LOS DEMAS			
:			40
: 842139100 15	LI		APARATOS PARA EL FILTRADO
: 842139900 0	LI		
:			
: 8425 : POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.			
: 8425.3 : LOS DEMAS TORNOS; CABRESTANTES:			
: 8425.31.00: CON MOTOR ELECTRICO			
:			40
: 842531100 15	LI		GUINCHES DE ARRASTRE
: 842531900 0	LI		
:			
: 8425.39.00: LOS DEMAS			
:			40
: 842539000 15	LI		GUINCHES DE ARRASTRE
:			
: 8472 : LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR			
: EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCI			
: LES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES,			
: DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO,			
: MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MO			
: NEDA, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES,			
: GRAPADORAS).			
: 8472.90.00: LOS DEMAS			
:			40
: 847290900 0	LI		ENGRAPADORAS
:			
: 8474 : MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPAR			
: RAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O			
: MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERA			
: LES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MA			
: QUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUST			
: TIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO,			
: YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PAS			
: TA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUN			
: DICION.			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	
8474.10.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR O LAVAR				
			40	
:847410100	15	LI		
:847410200	15	LI		
:847410300	15	LI		
:847410400	15	LI		
:847410500	15	LI		
:847410600	15	LI		
:847410900	0	LI		
8474.90.00:PARTES			40	
				PIEZAS DE ACERO MANGANESO DE MAQUINAS PARA TRITURAR Y PULVERIZAR
:847490000	15	LI		
8483:ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDEXTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTILLACION.				
8483.10.00:ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS			40	
				POLEAS Y MOTONES
:848310900	15	LI		
8501:MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.				
8501.6:GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES):				
8501.61.00:DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA			40	
				ALTERNADORES DE 8,5 KVA HASTA 75 KVA
:850161000	15	LI		
8501.62.00:DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA			40	
				ALTERNADORES HASTA 300 KVA
:850162000	15	LI		



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
			--- OBSERVACION ---
:8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA O DE AUTOINDUCCION.		
:8504.10.00	BALASTOS O REACTANCIAS PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA		
			40
			BOBINAS DE REACTANCIA
:850410000	15	LI	
:8504.40.00	CONVERTIDORES ESTATICOS		
			40
			ELECTRONICOS
:850440100	15	LI	
:850440200	15	LI	
:850440300	15	LI	
:850440900	0	LI	
:8504.50.00: LAS DEMAS BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION):			
			40
			BOBINAS DE REACTANCIA
:850450100	15	LI	
:850450200	15	LI	
:850450900	15	LI	
:8504.90.00: PARTES			
			40
			PARA CONVERTIDORES ESTATICOS ELECTRONICOS
:850490110	15	LI	
:850490190	15	LI	
:850490230	15	LI	
:850490290	15	LI	
:8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROYECTADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.		
:8513.10.00	LAMPARAS		
			40
			LINTERNAS A PILAS SECAS
:851310100	15	LI	
:8535	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES)		



D E S C R I P C I O N			R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N	
NALADI/	ARANCEL	--- R E G I M E N G E N E R A L ---		P R E F.		
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			P O R C.		

8535	:(CONT.)					
	:RES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LI:					
	:MITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRAN:					
	:SITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CLA:					
	:VIJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000:					
	:VOLTIOS.					
8535.30.00	:SECCIONADORES E INTERRUPTORES				35	INTERRUPTORES
	853530310	15	LI			
	853530320	15	LI			
	853530330	15	LI			
	853530390	15	LI			
8535.90.00	:LOS DEMAS				35	TOMAS DE CORRIENTE
	853590100	15	LI			
					35	CONTACTOS O CONECTORES
	853590210	15	LI			
	853590220	15	LI			
	853590230	15	LI			
	853590240	15	LI			
	853590250	15	LI			
	853590290	15	LI			
8536	:APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PRO:					
	:TECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION :					
	:DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTO:					
	:RES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESO:					
	:RES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLA:					
	:VIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPA:					
	:RAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR :					
	:O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.					
8536.50.00	:LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTA:					
	:DORES				35	INTERRUPTORES
	853650110	15	LI			
	853650120	15	LI			
	853650130	15	LI			
	853650190	15	LI			
8536.6	:PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (EN:					
	:CHUFES):					



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL:		
8536.69.00:LOS DEMAS				
	853669000	15	LI	35
8536.90 :LOS DEMAS APARATOS.				
8536.90.10:CONTACTOS (CONECTORES)				
	853690110	15	LI	35
	853690190	15	LI	
	853690210	15	LI	
	853690220	15	LI	
	853690230	15	LI	
	853690240	15	LI	
	853690290	15	LI	
9017 :INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO				
(POR EJEMPLO: MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICRO METROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.				
9017.20.00:LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO				
	901720100	15	LI	25
	901720900	15	LI	
9018 :INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, DE CIRUGIA, DE ODONTOLOGIA O DE VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.				
9018.3	:JERINGAS, AGUJAS, CATETERES, CANULAS E INSTRUMENTOS SIMILARES:			
9018.31.00:JERINGAS, INCLUSO CON AGUJAS				
	901831000	15	LI	50
9403 :LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.				
9403.30.00:MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS				
	940330100	15	LI	60
	940330900	15	LI	



COMPASES DE PRECISION Y DE ESCOLARES

JERINGAS HIPODERMICAS DESCARTABLES

TALLADOS A MANO (ARTESANAL)

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
9403.40.00:MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS COCINAS			60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
940340000 15 LI				
9403.50.00:MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS DORMITORIOS			60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
940350100 15 LI				
940350900 15 LI				
9403.60.00:LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA			60	TALLADOS A MANO (ARTESANAL)
940360100 15 LI				
940360900 15 LI				
9405 :APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: ANUNCIOS LUMINOSOS,LETREROS LUMINOSOS,PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES:QUE TENGAN UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
9405.10.00:LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO, PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED, CON EXCLUSION DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VIAS PUBLICAS				
940510100 15 LI				
9405.20.00:LAMPARAS ELECTRICAS DE CABECERA, DE MESA, DE OFicina O DE PIE			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA
940520100 15 LI				
9405.40.00:LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E_ BANISTERIA



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		O B S E R V A C I O N
9405.40.00:(CONT.)				
940540000	15	LI		
			40	LUMINARIAS (APARATOS PARA ALUMBRADO PUBLICO), DE MATERIAS COMUNES
940540000	15	LI		
9405.50.00:APARATOS DE ALUMBRADO NO ELECTRICOS			75	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA EBANISTERIA
9501.00.00:JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS				
POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES				
(MONOPATINES), COCHES DE PEDALES): COCHES Y SILLAS:				
DE RUEDAS PARA MUÑECAS			40	DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES
950100000	15	LI		





ANEXO II

PREFERENCIAS PORCENTUALES OTORGADAS POR LA REPUBLICA DEL PERU

ACUERDO: AAP-CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 102 -

REGIMEN DEL ACUERDO			
PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ : ARANCEL /SA : NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:0102 :ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.		80	TERNERAS Y VAQUILLONAS PARA LECHERIA REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:0102.90 :LOS DEMAS.			
:0102.90.90:LOS DEMAS			
:0102909090 15	LI		
:0201 :CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O :REFRIGERADA.		10	DE VACUNO REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0201.10.00:EN CANALES O MEDIAS CANALES			
:0201100000 15	LI		
:0201.20.00:LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		10	DE VACUNO REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0201200000 15	LI		
:0201.30.00:DESHUESADA		10	DE VACUNO REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0201300000 15	LI		
:0202 :CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. :0202.10.00:EN CANALES O MEDIAS CANALES		10	DE VACUNO REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0202100000 15	LI		
:0202.20.00:LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		10	DE VACUNO REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0202200000 15	LI		



ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 108 -

DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
0202.30.00:DESHUESADA				
			10	
				DE VACUNO REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0202300000	15	LI	
0204 :CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, :FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.				
0204.10.00:CANALES O MEDIAS CANALES DE CORDERO, FRESCOS O RE :FRIGERADOS				
			10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0204100000	15	LI	
0204.2 :LAS DEMAS CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA, :FRESCAS O REFRIGERADAS:				
0204.21.00:EN CANALES O MEDIAS CANALES				
			10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0204210000	15	LI	
0204.22.00:LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR				
			10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0204220000	15	LI	
0204.23.00:DESHUESADAS				
			10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0204230000	15	LI	
0206 :DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES :BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O: :MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.				
0206.10 :DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0206.10.10:COLAS (RABOS)				
			10	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206100000	15	LI	



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:0206.10.20:HIGADOS			10			REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206100000	15	LI			
:0206.10.30:LENGUAS			10			REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206100000	15	LI			
:0206.10.90:LOS DEMAS			10			RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206100000	15	LI			
:0206.2:DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADOS:						
:0206.21.00:LENGUAS			10			REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206210000	15	LI			
:0206.22.00:HIGADOS			10			REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206220000	15	LI			
:0206.29:LOS DEMAS.						
:0206.29.10:COLAS (RABOS)			10			REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206290000	15	LI			
:0206.29.90:LOS DEMAS			10			RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
	0206290000	15	LI			



ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 110 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:0206.30	DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
:0206.30.10	LENGUAS		10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206300000	15	LI		
:0206.30.90	LOS DEMAS		10	COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206300000	15	LI		
:0206300000	15	LI	10	HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206300000	15	LI		
:0206.4	DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADOS:		10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206.41.00	HIGADOS			
:0206410000	15	LI		
:0206.49	LOS DEMAS.			
:0206.49.10	LENGUAS		10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
:0206490000	15	LI		
:0206.49.90	LOS DEMAS		10	COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:	:			

ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 111 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	O B S E R V A C I O N	
0206.49.90:(CONT.)				
0206490000	15	LI		NO RIGE REGIMEN ALALC
			10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206490000	15	LI		
0206.80 :LOS DEMAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.				
0206.80.10:LENGUAS			10	REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206800000	15	LI		
0206.80.90:LOS DEMAS			10	COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206800000	15	LI		
0206.90 :LOS DEMAS, CONGELADOS.			10	HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206.90.10:LENGUAS				
0206900000	15	LI		
0206.90.90:LOS DEMAS			10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL	PREF. PORC.	
0206.90.90:(CONT.)			10	COLAS (RABOS) REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206900000	15	LI		
0206900000	15	LI	10	HIGADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0206900000	15	LI	10	RINONES Y CORAZONES, EXCEPTO DE PORCINOS REGIMEN AGROPECUARIO (1) NO RIGE REGIMEN ALALC
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION EDULCORADAS DE OTRO MODO.			
0402.2	EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL 1,5%:			
0402.21	SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS EDULCORANTES.			
0402.21.10:LECHE			98	ENTERA, EN POLVO CUPO ANUAL: 3.500 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 0402.29.10
0402210000	15	LI		
0402.29	LAS DEMAS.			
0402.29.10:LECHE			98	ENTERA, EN POLVO VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 0402.21.10
0402290000	15	LI		
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS.			
0504.00.1	FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS:			
0504.00.11:ESTOMAGOS			10	INCLUSO REFRIGERADOS Y CONGELADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1)

REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

D E S C R I P C I O N REGIMEN GENERAL
NALADI/ ARANCEL /SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL

0504.00.11:(CONT.)
05040010 00 15 LI NO RIGE REGIMEN ALALC

0713 :LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.
0713.3 :ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES)
:(VIGNA spp., PHASEOLUS spp.)
0713.31 :ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES)
:DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO (L) HEPPER O VIGNA
:RADIATA (L) WILCZEK.
0713.31.90:LOS DEMAS
0713309000 15 LI 33

0713.32 :ALUBIAS (POROTOS, JUDIAS, FRIJOLES, FREJOLES)
:ADZUKI (PHASEOLUS O VIGNA ANGULARIS).
0713.32.90:LOS DEMAS
0713309000 15 LI 33

0713.33 :ALUBIA (POROTO, JUDIA, FRIJOL, FREJOL) COMUN (PHASEOLUS VULGARIS).
0713.33.90:LOS DEMAS
0713309000 15 LI 33

0713.39 :LAS DEMAS.
0713.39.90:LOS DEMAS
0713309000 15 LI 33

0802 :LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.
0802.3 :NUECES DE NOGAL:
0802.31.00:CON CASCARA
0802310000 25 LI 50 REGIMEN AGROPECUARIO (1)

0802.32.00:SIN CASCARA
0802320000 25 LI 50 REGIMEN AGROPECUARIO (1)



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
: NALADI/	: ARANCEL	----- REGIMEN GENERAL -----	PREF. PORC.	
: /SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
: 0806 :UVAS, FRESCAS O SECAS.			66	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0806.20 :SECAS.				
: 0806.20.10:PASAS				
: 0808 :MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.			70	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0808.10.00:MANZANAS				
: 0808.20 :PERAS Y MEMBRILLOS.			100	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0808.20.10:PERAS				
: 0812 :FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: : CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O : ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PRO- : VISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIOS : PARA LA ALIMENTACION EN TAL ESTADO.			20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0812.10 :CEREZAS.				
: 0812.10.10:GUINDAS (CEREZAS ACIDAS)				
: 0812.20.00:FRESAS (FRUTILLAS)			20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0812.20.10.00:LOS DEMAS.				
: 0812.90.90:LOS DEMAS			20	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
: 0813 :FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A : 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CAS- : CARA DE ESTE CAPITULO.				
: 0813.10 :ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS).				



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
0813.10.10:CON HUESO (CON CAROZO)				
			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	0813100000	25	LI	
0813.20 :CIRUELAS.				
0813.20.10:CON HUESO (CON CAROZO)				
			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	0813200000	25	LI	
0813.20.20:SIN HUESO				
			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	0813200000	25	LI	
0813.30.00:MANZANAS				
			67	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	0813300000	25	LI	
0813.40 :LOS DEMAS FRUTOS.				
0813.40.1 :GUINDAS (CEREZAS ACIDAS):				
0813.40.11:CON HUESO (CON CAROZO)				
			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	08134090 00	25	LI	
0813.40.2 :MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y				
:LAS NECTARINAS:				
0813.40.21:CON HUESO (CON CAROZO)				
			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	08134090 00	25	LI	
0813.40.22:SIN HUESO				
			50	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	08134090 00	25	LI	
0813.40.40:PERAS				
			67	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	0813401000	25	LI	



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
:0813.40.90:LOS DEMAS				
			50	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:0813409000	25	LI		
:0903	YERBA MATE.			
:0903.00.90:LAS DEMAS				
			50	
				ELABORADA
:0903000000	25	LI		
:1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).			
:1001.10.00:TRIGO DURO				
			50	
				EXCEPTO PARA LA SIEMBRA
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:1001109000	15	LI		
:1001.90	LOS DEMAS.			
:1001.90.10:TRIGO				
			50	
				EXCEPTO PARA LA SIEMBRA
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:1001902000	15	LI		
:1004	AVENA.			
:1004.00.00:AVENA				
			50	
				SIN DESPUNTAR, PARA FORRAJE
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:1004009000	15	LI		
			95	
				PARA CONSUMO HUMANO
:1004009000	15	LI		
:1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.			
:1008.30.00:ALPISTE				
			50	
				EXCEPTO PARA SIEMBRA
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:1008309000	15	LI		
:1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR	:		



			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
:	DESCRIPCION					
: NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
: /SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:						
: 1104	(CONT.)					
:	EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS,					
:	TROCEADOS O QUEBRANTADOS), CON EXCEPCION DEL ARROZ:					
:	DE LA PARTIDA 1006; GERMIN DE CEREALES ENTERO,					
:	APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.					
: 1104.2	LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDA					
:	DOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):					
: 1104.22	DE AVENA.					
: 1104.22.10:MONDADOS (DESCASCARADOS)						
:						
:	1104220000 15	LI			40	
:						
:						
: 1107	MALTA, INCLUSO TOSTADA.					
: 1107.10	SIN TOSTAR.					
: 1107.10.10:DE CEBADA						
:						
:	11071000 00 15	LI			43	CEBADA MALTEADA EN GRANO
:						
:						
: 1107.20	TOSTADA.					
: 1107.20.10:DE CEBADA						
:						
:	11072000 00 15	LI			43	CEBADA MALTEADA EN GRANO
:						
:						
: 1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS,					
:	PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILA-					
:	GOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, IN-					
:	CLUSO MODIFICADOS.					
: 1302.3	MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETA-					
:	LES, INCLUSO MODIFICADOS:					
: 1302.31.00:AGAR-AGAR						
:						
:	13023100 00 15	LI			75	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:						
:						
: 1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO					
:	REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.					
: 1507.10.00:ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO						
:						
:	1507100000 15	LI			80	CUPO ANUAL: 50.000 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS ITEM 1517.90.90 Y 1518.00.90
:						
:						
: 1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (IN-					
:	CLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, IN-					



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
DESCRIPCION				
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
1515	(CONT.)			
	CLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1515.1	ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES:			
1515.11.00	ACEITE EN BRUTO			
			33	REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	1515110000	15	LI	
1515.40	ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES.			
1515.40.90	LOS DEMAS			
			50	REFINADO
	15154000.00	15	LI	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE: GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE: FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE: CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTI- CIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.			
1517.90	LAS DEMAS.			
1517.90.90	LAS DEMAS			
			80	MEZCLAS DE ACEITE DE SOYA EN BRUTO, CON OTROS ACEITES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1507.10.00
	1517900000	15	LI	
			33	MEZCLAS DE ACEITE DE LINO EN BRUTO, CON OTROS ACEITES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	1517900000	15	LI	
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS: FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SUL- FURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANDO- LIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FOR- MA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZ- CLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
1518.00.90	LOS DEMAS			
			80	MEZCLAS DE ACEITE DE SOYA EN BRUTO, CON OTROS ACEITES



ACUERDO: AAP.CE 9 ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 119 -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA :	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
1518.00.90: (CONT.)						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1507.10.00
1518000000	15	LI				
			33			MEZCLAS DE ACEITE DE LINO EN BRUTO, CON OTROS ACEITES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1518000000	15	LI				
			50			MEZCLAS DE ACEITE DE TUNG REFINADO, CON OTROS ACEITES
1518000000	15	LI				
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, DE PESCAD O DE CRUS_					
	TACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS					
	ACUATICOS.					
1603.00.1	EXTRACTOS DE CARNE:					
1603.00.12:EN POLVO						
			30			REGIMEN AGROPECUARIO (1)
1603001000	15	LI				
1603.00.19:LOS DEMAS			30			LITUIDO
1603001000	15	LI				
2004	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O					
	CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE-					
	TICO), CONGELADAS.					
2004.90	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y LAS MEZCLAS DE					
	LEGUMBRES U HORTALIZAS.					
2004.90.10:GUISANTES (ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)						
			33			EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
						REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2004900000	25	LI				
			40			ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES
						REGIMEN AGROPECUARIO (1)
2004900000	25	LI				



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:2005	:LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACE-TICO), SIN CONGELAR.			
:2005.40.00:GUISANTES (ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)			33	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:2005400000	25	LI		
			40	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:2005400000	25	LI		
:2008	:FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
:2008.40	:PERAS.		33	EN ALMIBAR REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:2008.40.10:EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE				
:2008409000	25	LI		
:2008.50:ALBARICOQUES (DAMASCOS, INCLUIDOS LOS CHABACANOS).				
:2008.50.90:LOS DEMAS			33	AL NATURAL REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:2008509000	25	LI		
:2008.60:CEREZAS.				
:2008.60.9:LAS DEMAS:				
:2008.60.91:EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE			33	DE CEREZAS (CAPULI, CEREJA), EN ALMIBAR REGIMEN AGROPECUARIO (1)
:2008600000	25	LI		
:2008.70:MELOCOTONES (DURAZNOS).				
:2008.70.90:LOS DEMAS			50	AL NATURAL
:2008709000	25	LI		



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
	D E S C R I P C I O N			
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
2008.9	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE:			
	:LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:			
2008.99	:LOS DEMAS.			
2008.99.1	:FRUTOS, EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE:			
2008.99.11	:CIRUELAS			
			33	
				EN ALMIBAR
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	2008999200	25	LI	
2008.99.14	MANZANAS		33	
				EN ALMIBAR
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	2008999200	25	LI	
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE			
	:LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADI-			
	:CION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O			
	:DE OTROS EDULCORANTES.			
2009.60	:JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO).			
2009.60.20	CONCENTRADO			
			80	
				REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	2009601000	15	LI	
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO			
	:ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUAR-			
	:DIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS;			
	:PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE			
	:LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.			
2208.10.00	PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE			
	:LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS			
			40	
	2208100000	15	LI	
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTA-			
	:LINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO,			
	:CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS			
	:SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PRO-			
	:CEDIMENTOS, INCLUSO COLOREADOS.			
2712.20	PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE, EN PESO, IN-			
	:FERIOR AL 0,75%.			
2712.20.10	PARAFINA, EXCLUIDA LA SINTETICA			
			73	
	2712200000	15	LI	



REGIMEN DEL ACUERDO		
PREF.		
PORC.		
--- O B S E R V A C I O N ---		
DESCRIPCION		
NALADI/ ARANCEL /SA: NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL	
2712.90: LOS DEMAS.		73
2712.90.90: LOS DEMAS		
2712909000 15	LI	
2811: LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUES_		
:TOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO		
:METALICOS.		
2811.2: LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS		
:ELEMENTOS NO METALICOS:		
2811.22: DIOXIDO DE SILICIO.		
2811.22.90: LOS DEMAS		
2811220010 15	LI	55
2833: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).		
2833.2: LOS DEMAS SULFATOS:		
2833.23.00: DE CROMO		
2833230000 15	LI	60
2849: CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA		
:DEFINIDA.		
2849.20.00: DE SILICIO		
2849200000 15	LI	50
		AL 60%
2902: HIDROCARBUROS CICLICOS		
2902.30.00: TOLUENO		
2902300000 15	LP	80
2902.4: XILENOS:		
2902.41.00: O-XILENO		
2902410000 15	LI	60
2902.42.00: M-XILENO		
2902420000 15	LI	60
2902.43.00: P-XILENO		
		60



DE S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	O B S E R V A C I O N
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL		
2902.43.00:(CONT.)				
	2902430000 15	LI		
2902.44.00:ISOMEROS DEL XILENO MEZCLADOS			60	
	2902440000 15	LI		
2903 :DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.				
2903.40 :DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS HALOGENOS DIFERENTES, POR LO MENOS.				
2903.40.10:CLOROFLUOROMETANOS			40	CLOROFLUOROMETANO (FREON)
	2903401020 15	LI		
	2903401090 15	LI		
2905 :ALCOHOLAS ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2905.3 :DIOLEOS:				
2905.31.00:ETILENGLICOL (ETANODIOL)			40	
	2905310000 15	LI		
2917 :ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENADOS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.				
2917.3 :ACIDOS POLICARBOXILICOS AROMATICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:				
2917.36.00:ACIDO TEREFTALICO Y SUS SALES			50	ACIDO TEREFTALICO
	2917361000 15	LI		
2917.39 :LOS DEMAS.				
2917.39.10:ACIDO ORTOFTALICO			50	
	2917392000 15	LI		
	2917393000 15	LI		
2917.39.20:ACIDO ISOFTALICO Y SUS ESTERES			50	ACIDO ISOFTALICO
	2917393000 15	LI		



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	PORC.
			O B S E R V A C I O N	
:	D E S C R I P C I O N			
:	NALADI/ ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
:	/SA NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:				
:2929	COMPUUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
:2929.10.00	ISOCIANATOS		65	DI-ISOCIANATO DE TOLUENO (TDI)
:				
:	2929101000 15	LI		
:				
:2934	LOS DEMAS COMPUUESTOS HETEROCICLICOS.			
:2934.90.00	LOS DEMAS		40	LEVAMISOL CLORHIDRATO
:				
:	2934909000 15	LI		
:				
:2935	SULFONAMIDAS.			
:2935.00.60	FTALILSULFATIAZOL		40	
:				
:	2935000000 15	LI		
:				
:2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS:			
:	POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURA_			
:	LES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE CO_			
:	MO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLU_			
:	CIONES DE CUALQUIER CLASE.			
:2936.2	VITAMINAS Y SUS DERIVADOS, SIN MEZCLAR:			
:2936.21	VITAMINAS A Y SUS DERIVADOS.			
:2936.21.10	VITAMINA A1		50	VITAMINA A Y SUS DERIVADOS SIN MEZCLAR
:				
:	2936210000 15	LI		
:				
:2936.26	VITAMINA B12 Y SUS DERIVADOS.			
:2936.26.10	VITAMINA B12 (COBALAMINAS)		50	CIANOCOBALAMINA
:				
:	2936260000 15	LI		
:				
:2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS:			
:	SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HOR_			
:	MONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPAL_			
:	MENTE COMO HORMONAS.			
:2937.9	LAS DEMAS HORMONAS Y SUS DERIVADOS; LOS DEMAS ES_			
:	TEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS:			
:2937.92	ESTROGENOS Y PROGESTOGENOS.			
:2937.92.90	LOS DEMAS		50	HEMISUCCINATO DE ESTRADIOL
:				
:	2937929090 15	LI		
:				



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
D E S C R I P C I O N			REGIMEN GENERAL	
NALADI/	ARANCEL	/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL
2941	ANTIBIOTICOS.			
2941.90	LOS DEMAS.			
2941.90.90	LOS DEMAS			
			40	RIFAMICINAS Y SUS DERIVADOS
	2941909000	15	LI	
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPIOS, DESCADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPIOS; HEPARINA Y SUS SALSAS; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
3001.20	EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES.			
3001.20.10	DE HIGADO			
	30012000 00	15	LI	50
3001.20.20	DE BILIS			
	30012000 00	15	LI	50
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.			
3201.10.00	EXTRACTO DE QUEBRACHO			
	3201100000	15	LI	50
3201.90	LOS DEMAS.			
3201.90.20	TANINOS			
	3201902000	15	LI	75
	3201909000	15	LI	
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O ESCAMAS.			
3207.20	COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES Y PREPARACIONES SIMILARES.			



REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.
PORC.

--- O B S E R V A C I O N ---

:3207.20.90:LOS DEMAS

35

COMPOSICIONES VITRIFICABLES

:3207201000 15

LI

:3501 :CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEI:
:NA; COLAS DE CASEINA.

:3501.10.00:CASEINA

40

:3501100000 15

LI

:3503 :GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS DE FORMA
:CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN LA
:SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIO_
:COLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLU_
:SION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 3501.

:3503.00.10:GELATINAS Y SUS DERIVADOS

50

GELATINAS

:3701 :PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBI_
:LIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL,
:DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS
:PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRE_
:SIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.

:3701.10.00:PARA RAYOS X

80

PLACAS

:3701.20 :PELICULAS AUTORREVELABLES.
:3701.20.90:LAS DEMAS

35

:3701200000 15

LI

:3701.30.00:LAS DEMAS PLACAS Y PELICULAS PLANAS EN LAS QUE POR:
:LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 255 MM

35

:3701300000 15

LI

:3701.9 :LAS DEMAS:

:3701.91.00:PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)

35

:3701910000 15

LI



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL	PORC.	
3701.99.00: LAS DEMAS				
			75	
				CHAPAS DE ALUMINIO SENSIBILIZADAS O TRA_
				TADAS PARA OFF-SET
	3701990010	15	LI	
	3701990090	15	LI	
			35	LOS DEMAS
	3701990010	15	LI	
	3701990090	15	LI	
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELA- BLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.			
3702.10.00: PARA RAYOS X				
	3702100000	15	LI	80
3702.20.00: PELICULAS AUTORREVELABLES				
			60	SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTO_
				GRAFICOS. EXCEPTO: PARA LA REPRODUCCION
				DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIA_
				ZOIDOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALO-
				GOS)
	3702200000	15	LI	
3702.3	LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA IN_			
	FERIOR O IGUAL A 105 MM.:			
3702.39.00: LAS DEMAS				
			35	PELICULAS PARA ARTES GRAFICAS EN ROLLOS
	3702390000	15	LI	
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILI_			
	ZADOS, SIN IMPRESIONAR.			
3703.10	EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM.			
3703.10.1	PAPEL O CARTON:			
3703.10.11: PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)				
			60	SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTO_
				GRAFICOS. EXCEPTO: PARA LA REPRODUCCION
				DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIA_
				ZOIDOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALO-
				GOS)



ACUERDO: AAP.CE 9: ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 128 -

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	
3703.10.11:(CONT.)				--- OBSERVACION ---
				GOS)
	37031000 00	15	LI	
3703.10.19:LOS DEMAS			57	
				SOLO PARA FOTOGRAFIA
	37031000 00	15	LI	
3703.90 :LOS DEMAS.				
3703.90.10:PAPEL O CARTON			57	
				SOLO PARA FOTOGRAFIA
	37039000 00	15	LI	
3704 :PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTO: GRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.				
3704.00.30:PAPELES O CARTONES			57	
				SOLO PARA FOTOGRAFIA, PARA IMAGENES NO- NOCROMAS
	3704000000	15	LI	
3707 :PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EX: CEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARA: CIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR, DOSIFI: CADOS PARA USOS FOTOGRAFICOS O ACONDICIONADOS PARA: LA VENTA AL POR MENOR PARA USOS FOTOGRAFICOS Y LISTOS PARA SU EMPLEO.			60	
				PARA IMAGENES POLICROMAS, SOLO PARA LA PRODUCCION DE CALCOS FOTOGRAFICOS, EX- CEPTO: PARA LA REPRODUCCION DE PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES (DIAZOICOS, OZALID, FERROPRUSIATO Y ANALOGOS)
	3707900000	15	LI	
3707.90 :LOS DEMAS.				
3707.90.10:FIJADORES			40	
				PARA PELICULAS RADIOGRAFICAS Y ARTES GRAFICAS
	3707900000	15	LI	
3707.90.20:REVELADORES				

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
3707.90.20: (CONT.)			40	PARA PELICULAS RADIOGRAFICAS Y ARTES GRAFICAS
	3707900000	15 LI		
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.			
3802.90	LOS DEMAS.			
3802.90.1	MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:			
3802.90.19	LAS DEMAS			
	3802909000	15 LI	80	PERLITA ACTIVADA
3822	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATO: RIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006.			
3822.00.00	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATO: RIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006			
	3822001000	15 LI	40	EXCEPTO ACIDO SULFURICO, NITRICO, ACETICO, CLORHIDRICO E HIDROXIDO DE AMONIO
	3822002000	15 LI		
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3901.10.00	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94			
	3901100000	15 LI	60	DE BAJA DENSIDAD CUPO ANUAL: 6.000 TONELADAS
3901.20.00	POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94			
	3901200000	15 LI	60	DE ALTA DENSIDAD CUPO ANUAL: 3.000 TONELADAS
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3903.1	POLIESTIRENO:			
3903.19	LOS DEMAS.			
3903.19.10	DE USO GENERAL (GPPS)			
	3903190000	15 LI	35	POLIESTIRENO



D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
: NALADI/	: ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PREF.	
: /SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		PORC.	
3903.19.90:LOS DEMAS					
				35	
	3903190000	15	LI		POLIESTIRENO
3907 :POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPO_					
:XI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS					
:ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTE_					
:RES, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3907.20.00:LOS DEMAS POLIETERES					
				80	
	3907203000	15	LI		POLIETERES-POLIOLES DERIVADOS DEL OXIDO
					DE PROPILENO
3923 :ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLAS_					
:TICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITI_					
:VOS DE CIERRE, DE PLASTICO.					
3923.2 :SACOS, BOLSAS Y CUCURUCHOS:					
3923.29.00:DE LOS DEMAS PLASTICOS					
				45	
	39232900 00	25	LI		BOLSAS TERMOENCOGIBLES, SACOS Y TUBOS DE
					CLORURO DE POLIVINIDENO Y/O CLORURO DE
					POLIVINILIDENO CON ETILENO VINIL-ACETATO
					COEXTRUSADOS, PARA ENVASAR ALIMENTOS AL
					VACIO
4002 :CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS:					
:ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O :					
:BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001:					
:CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN :					
:PLACAS, HOJAS O BANDAS.					
4002.1 :CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR); CAUCHO ESTIRE_					
:NO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR):					
4002.11 :LATEX.					
4002.11.20:DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR)					
	4002112000	15	LI	50	
4002.19 :LOS DEMAS.					
4002.19.1 :DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR):					
4002.19.19:LOS DEMAS					
	4002191000	15	LI	75	



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
4002.3	CAUCHO ISOBUTENO-ISOPRENO (BUTILO) (IIR); CAUCHO			
	:ISOBUTENO-ISOPRENO HALOGENADO (CIIR O BIIR);			
4002.39	:LOS DEMAS.			
4002.39.10	:LATEX			
			50	
	4002390000 15	LI		
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMA_			
	:RIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.			
4005.20	:DISOLUCIONES; DISPERSIONES, EXCEPTO LAS DE LA SUB_			
	:PARTIDA 4005.10.			
4005.20.20	:DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO			
			50	AMONIACALES, ESPECIALES PARA SELLAR EN_
				VASES DE HOJALATA
	4005200010 15	LI		
4101	CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO :			
	: (FRESOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O:			
	:CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGA_			
	:MINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) INCLUSO DEPILADOS:			
	:O DIVIDIIDOS.			
4101.10.00	:CUEROS Y PIELES ENTERAS DE BOVINO, CON UN PESO :			
	:UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 8 KG PARA LOS SECOS,			
	:A 10 KG PARA LOS SALADOS SECOS Y A 14 KG PARA LOS			
	:FRESOS, SALADOS VERDES (SALADOS HUMEDOS) O CON_			
	:SERVADOS DE OTRO MODO			
			60	PIELES DE BECERRO, SALADAS
	4101100000 15	LI		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
4101.2	:LOS DEMAS CUEROS Y PIELES DE BOVINO, FRESCOS O SA_			
	:LADOS VERDES (SALADOS HUMEDOS):			
4101.21	:ENTEROS.			
4101.21.90	:LOS DEMAS			
			60	PIELES
	4101210000 15	LI		REGIMEN AGROPECUARIO (1)
4101.22	:CRUPONES Y MEDIOS CRUPONES.			
4101.22.90	:LOS DEMAS			
			60	PIELES, EXCEPTO DE BECERRO
	4101220000 15	LI		REGIMEN AGROPECUARIO (1)



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
: NALADI/	: ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
: /SA	: NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
4101.29 :LOS DEMAS.				
4101.29.90:LOS DEMAS				
			60	
				PIELES, EXCEPTO DE BECERO REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101290000	15 LI		
4101.30 :LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO, CONSERVADOS DE OTRO MODO.				
4101.30.10:CON PELO				
			60	
				PIELES DE BECERO, PIQUELADAS, SECAS O SALADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101300000	15 LI		
4101.30.9 :LOS DEMAS:				
4101.30.91:SALADOS SECOS Y SECOS				
			60	
				PIELES, EXCEPTO DE BECERO REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101300000	15 LI		
4101.30.99:LOS DEMAS				
			60	
				PIELES ENCALADAS O PIQUELADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101300000	15 LI		
			60	
				PIELES DE BECERO, PIQUELADAS REGIMEN AGROPECUARIO (1)
	4101300000	15 LI		
4703 :PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SUL: :FATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.				
4703.1 :CRUDA:				
4703.11.00:DE CONIFERAS				
			40	
	4703110000	15 LI		



REGIMEN DEL ACUERDO		
PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
D E S C R I P C I O N		
NALADI/ : ARANCEL	REGIMEN GENERAL	
/SA : NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
4703.2 : SEMIBLANQUEADA O BLANQUEADA:		
4703.21.00:DE CONIFERAS		
		40
: 4703210000	15	LI
4813 : PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUA_		
DO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.		
4813.10.00:EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
		35
: 4813100000	25	LI
4813.20.00:EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A		
5 CM		
		35
: 4813200000	25	LI
4813.90.00:LOS DEMAS		
		35
: 4813900090	25	LI
4823 : LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y :		
NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, RECORTADOS A SU TAMA_		
NO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL,		
CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CE_		
LULOSA.		
4823.90 : LOS DEMAS.		
4823.90.40:PAPELES O CARTONES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O RE_		
VESTIDOS CON REACTIVOS		
		50
: 4823901000	15	LI
: 4823909090	25	LI
		50
: 4823901000	15	LI
4901 : LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN :		
HOJAS SUELTAS.		
4901.10.00:EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS		
		100
TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSENAZNA		



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
4901.10.00 (CONT.)				CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
4901100000	15	LI	100	LIBROS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
4901100000	15	LI	100	FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
4901100000	15	LI	100	LOS DEMAS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
4901.9 LOS DEMAS:				
4901.91.00:DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUSO EN FASCICULOS:			100	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSENAZA CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
4901910000	15	LI		
4901.99.00:LOS DEMAS			100	TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSENAZA CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO
4901990000	15	LI		
4901.99.00:LOS DEMAS	100	LIBROS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS		



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
4901.99.00:(CONT.)				
				CDS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
	4901990000	15	LI	
				100
				LOS DEMAS CON TAPA DE PAPEL, CARTON O CUERO ORDINARIO, EXCEPTO TECNICOS Y CIENTIFICOS, LITURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSENAZA
	4901990000	15	LI	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, IN-			
	CLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
4902.10.00:	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MI-			
	NIMO			
	4902100000	15	LI	100
4902.90.00:	LOS DEMAS			
	4902900000	15	LI	100
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS			
	(INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").			
5105.2	LANA PEINADA:			
5105.29	LAS DEMAS.			
5105.29.10:	"TOPS"			
				80
				SOLO LANA FINA ENTRE 18 Y 24 MICRONES
	5105290000	15	LI	CUPU ANUAL: 250 TONELADAS
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, RECUBIERTOS DE TEXTI-			
	LES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE			
	LAS PARTIDAS 5404 O 5405, IMPREGNADOS, RECUBIER-			
	TOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTI-			
	CO.			
5604.20	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE POLIESTERES, DE NAI-			
	RON O DE OTRAS POLIAMIDAS O DE RAYON VISCOSA, IM-			
	PREGNADOS O RECUBIERTOS.			
5604.20.10:	CON CAUCHO			
				60
				HILOS TEXTILES DE POLIAMIDAS Y DE VISCO-
				SA, IMPREGNADOS CON CAUCHO, PARA LA FA-
				BRICACION DE LLANTAS



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
5604.20.10:(CONT.)				
	5604200010	15	LI	
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HI_			
	: LADOS DE ALTA TENACIDAD DE NILON O DE OTRAS PO_			
	: LIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA.			
5902.10	DE NILON O DE OTRAS POLIAMIDAS.			
5902.10.10	TEJIDOS CAUCHUTADOS			
			50	
				PARA NEUMATICOS ELABORADOS CON HILADOS
	5902101000	15	LI	POLIAMIDICOS Y CAUCHO
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA			
	: PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRA_			
	: BAJAR.			
7002.3	TUBOS:			
7002.39.00	LOS DEMAS			
			40	
				TUBO NEUTRO, CALIBRADO Y PARA FABRICAR
	7002391000	15	LI	AMPOLLAS Y FRASCOS DE VIDRIO LLAMADO
				"ESMALTE"
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN			
	: COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.			
7304.10.00	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O			
	: GASODUCTOS			
			60	
				PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANU_
				FACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICA_
				CIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO IN_
				TERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO
				DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE
				ACERO FINO AL CARBONO
	7304100000	15	LI	
			60	
				PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANU_
				FACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICA_
				CIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO IN_
				TERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO
				DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE
				ACEROS ALEADOS
	7304100000	15	LI	



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
				--- D B S E R V A C I O N ---
:	DESCRIPCION			
: NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
: /SA :	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
7304.20.00:	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCION			
-----	("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, DEL TIPO DE LOS:			
-----	UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS:			
			60	
				PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANU_
				FACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICA_
				CIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO IN_
				TERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO
				DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE
				ACERO FINO AL CARBONO
7304200000	15	LI		
			60	
				PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROLERA MANU_
				FACTURADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICA_
				CIONES DEL "A. P. I.", CUYO DIAMETRO IN_
				TERIOR SEA MAYOR DE 60 MM. Y CUYO GRUESO
				DE PAREDES SEA MAYOR DE 4 1/2 MM, DE
				ACEROS ALEADOS
7304200000	15	LI		
7601	ALUMINIO EN BRUTO.			
7601.10.00:	ALUMINIO SIN ALEAR			
			60	
				EN LINGOTES DE PUREZA MINIMA 99,5%, LIN-
				GOTES PARA EXTRUSION (TOCHOS, BARROTES)
				DE ALUMINIO PRIMARIO
7601100000	15	LI		
			50	
7607	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IM-			
	PRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O			
	SOPORTES SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A			
	0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
7607.1	SIN SOPORTE:			
7607.11.00:	SIMPLEMENTE LAMINADAS			
				SIN SOPORTE, REVESTIMIENTOS, IMPRESION U
				OTROS TRABAJOS (GOFRADOS, CORTADOS, PER_-
				FORADOS, ETC.)
7607110000	15	LI		
			50	
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES),			
	TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTA-			
	TUBOS, CORTAPERNSOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS			
	SIMILARES, DE MANO.			
8203.20	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y			
	HERRAMIENTAS SIMILARES.			



			REGIMEN DEL ACUERDO
			PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
--- O B S E R V A C I O N ---			
:8203.20.90:LOS DEMAS			
: : : 45			
: : : TENAZAS, PINZAS PICO DE LORO			
: : :			
:8204 :LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DI_			
: :NAMOMETRICAS): CUROS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, IN_			
: :CLUSO CON MANGO.			
:8204.1 :LLAVES DE AJUSTE DE MANO:			
:8204.11.00:DE BOCA FIJA			
: : : 40			
: : : LLAVES DINAMOMETRICAS			
: : :			
:8204.12.00:DE BOCA AJUSTABLE			
: : : 40			
: : : LLAVES DINAMOMETRICAS			
: : :			
:8207 :UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO,			
: :INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA			
: :(POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR,			
: :ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR,			
: :FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS:			
: :DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS:			
: :UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.			
:8207.1 :UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO:			
:8207.11.00:CON LA PARTE OPERANTE DE CARBUROS METALICOS SINTETICOS			
: :RIZADOS O DE "CERMETS"			
: : : 66			
: : : TREPANOS Y CORONAS			
: : :			
:8207101000 15 LI			
: : :			
:8207.12.00:CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS			
: : : 66			
: : : TREPANOS Y CORONAS			
: : :			
:8207101000 15 LI			
: : :			
:8207.70.00:UTILES DE FRESAR			
: : : 45			
: : : FRESAS			
: : :			
:8207700000 15 LI			
: : :			
:8212 :NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).			



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
DESCRIPCION				
NALADI/ ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8212.10 :NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.				
8212.10.20:MAQUINILLAS DE AFEITAR				
			60	
				INCLUIDO ACONDICIONADAS EN CAJAS O ESTUCHES HASTA CON 10 HOJAS SUELTAS, EN EXPEDIDORES O EN CINTA O BANDA
8212100000 15	LI			
8212.20.00:HOJAS DE AFEITAR, INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS			71	
				HOJAS PARA MAQUINILLA DE AFEITAR, SUELTAS O ACONDICIONADAS EN EXPEDIDORES O CAJAS
8212201000 15	LI			
8212202000 15	LI			
8301 :CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES: Y MONTURAS-CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.				
8301.40 :LAS DEMAS CERRADURAS; CERROJOS.				
8301.40.10:CERRADURAS			60	
				CERRADURAS PARA CAJAS FUERTES Y PUERTA DE TESORO, DE COMBINACION NUMERICA O TIEMPO (CRONOMETRICO)
8301401000 15	LI			
8301409000 15	LI			
8422 :MAQUINAS LAVAJILLA;MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES;MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR,CERRAR,CAPSULAR O ETIQUETAR:BOTELLAS,BOTES (LATAS), CAJAS,SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS.				
8422.20.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES				
			15	
8422200000 15	LI			MAQUINAS LAVADORAS DE BOTELLAS
8422.30.00:MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES (LATAS), CAJAS, SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS				



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL				
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8422.30.00:(CONT.)				80		MAQUINAS EMBOTELLADORAS
	84223000 00	15	LI			
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION,DE CAR_					
	:GA,DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: AS_					
	:CENSORES,ESCALERAS MECANICAS,TRANSPORTADORES,TELE_					
	:FERICOS).					
8428.3	LOS DEMAS APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES,					
	:DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS:					
8428.39.00	LOS DEMAS					
				40		SISTEMA TRANSPORTADOR DE BOTELLAS
			LI			
	8428390000	15				
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS AN_					
	:GULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS					
	:("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGA_					
	:DORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y RODILLOS					
	:APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.					
8429.1	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS AN_					
	:GULARES ("ANGLEDOZERS"):					
8429.11.00	DE DRUGAS					
				67		TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS")
			LI			
	8429110000	15				
8429.19.00	LAS DEMAS					
				67		TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS")
			LI			
	8429190000	15				
8429.5	PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS					
	:CARGADORAS:					
8429.51.00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL					
				67		
	8429510000	15	LI			
8429.52.00	MAQUINAS CUYA SUPERESTRUCTURA PUEDA GIRAR 360 GRA_					
	:DOS					
				67		PALAS MECANICAS Y EXCAVADORAS
			LI			
	8429520000	15				
				67		



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIDO. R.LEGAL	PORC.	
8429.52.00:(CONT.)			---	
8429520000	15	LI	LOS DEMAS	
8429.59.00:LAS DEMAS			67	
8429590000	15	LI	PALAS MECANICAS Y EXCAVADORAS	
8430:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NI_			67	
:VELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O				
:PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES				
:PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MAQUI_				
:NAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.				
8430.50.00:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, AUTOPROPULSADOS			67	
8430500000	15	LI	MAQUINARIA PARA EXCAVACION, EXPLANACION, NIVELACION Y TRABAJOS SEMEJANTES	
8430.6:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, SIN PROPULSION:				
8430.69.00:LOS DEMAS			67	
8430690000	15	LI	MAQUINARIA PARA EXCAVACION, EXPLANACION, NIVELACION Y TRABAJOS SEMEJANTES, EXCEP- TO APLANADORAS	
8436:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA,				
:LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA AVICULTURA O				
:LA APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DIS-				
:POSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS				
:INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.				
8436.2:MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA, INCLUIDAS				
:LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS:				
8436.21.00:INCUBADORAS Y CRIADORAS			55	
84362100 00	15	LI	INCUBADORAS	
8436.80:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS.				



ACUERDO: AAP.CE 9.. ARPE
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : PERU

- 142 -

D E S C R I P C I O N			R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N	
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	PORC.		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
:8436.80.90:	LOS DEMAS		80			
					ESQUILADORAS MECANICAS	
:8458	:TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.					
:8458.1	:TORNOS HORIZONTALES:					
:8458.11	:DE CONTROL NUMERICO.					
:8458.11.10:	REVOLVER					
			60			
:8458.11.90:	LOS DEMAS		60			
					PARALELO UNIVERSAL	
			75			
					TORNOS AUTOMATICOS	
:8458.19	:LOS DEMAS.					
:8458.19.10:	REVOLVER					
			60			
	:8458191000	15	LI			
	:8458192000	15	LI			
	:8458193000	15	LI			
	:8458199000	15	LI			
:8458.19.20:	PARALELO UNIVERSAL					
			60			
	:8458191000	15	LI			
:8458.19.90:	LOS DEMAS		75			
					TORNOS AUTOMATICOS	
	:8458193000	15	LI			
:8458.9	:LOS DEMAS TORNOS:					
:8458.91.00:	DE CONTROL NUMERICO					
			60			
					REVOLVER	
	:8458910000	15	LI			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
8458.91.00:(CONT.)			60	PARALELO UNIVERSAL
	8458910000	15 LI		
			75	TORNOS AUTOMATICOS
	8458910000	15 LI		
8458.99.00:LOS DEMAS			60	REVOLVER
	8458990000	15 LI		
			60	PARALELO UNIVERSAL
	8458990000	15 LI		
			75	TORNOS AUTOMATICOS
	8458990000	15 LI		
:8459	:MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTO: :NOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR, :ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE: :DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.			
:8459.5	:MAQUINAS FRESADORAS, DE CONSOLA:			
:8459.51.00:DE CONTROL NUMERICO			45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U_ NIVESALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
	8459510000	15 LI		
8459.59.00:LAS DEMAS			45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y U_ NIVESALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
	8459590000	15 LI		
:8459.6	:LAS DEMAS MAQUINAS FRESADORAS:			



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	--- OBSERVACION ---
: NALADI/	: ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
: /SA	: NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	
8459.61.00:DE CONTROL NUMERICO				
			45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y UNIVERSALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
	8459610000	15	LI	
8459.69.00:LAS DEMAS			45	FRESADORAS VERTICALES, HORIZONTALES Y UNIVERSALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL INICIO DE PRODUCCION SUBREGIONAL
	8459690000	15	LI	
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O "CERMETS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.			
8463.90.00:LAS DEMAS			75	TORNOS AUTOMATICOS
	8463909000	15	LI	
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS; MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
8471.10.00:MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ANALOGICAS O HIBRIDAS			100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES
	8471100000	15	LI	
8471.20.00:MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, NUMERICAS (DIGITALES), QUE LLEVEN DENTRO DE UN MISMO GABINETE, POR LO MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y, ESTEN O NO COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA			100	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES



			REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
			PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---	
: : : D E S C R I P C I O N : : :			-----	
: NALADI/ : ARANCEL ----- REGIMEN GENERAL -----:			-----	
: /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:			-----	
: 8471.20.00:(CONT.)			-----	
: : : 8471200000 15 LI :			-----	
: : :			-----	
: 8471.9 :LAS DEMAS:			-----	
: 8471.92.00:UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, INCLUSO PRESENTA:			-----	
: : : DAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN,			-----	
: : : DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNIDADES DE MEMORIA :			-----	
: : : : : 33			MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO	
: : : : : 33			DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS	
: : : : : 33			P.C. HASTA 512 K BYTES (UNIDADES PERIFE-	
: : : : : 33			RICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL	
: : : : : 33			Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O	
: : : : : 33			INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL))	
: 8471920000 15 LI :			-----	
: : :			-----	
: 8471.99.00:LAS DEMAS			-----	
: : : 33			MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO	
: : : 33			DE LA INFORMACION, EXCEPTO COMPUTADORAS	
: : : 33			P.C. HASTA 512 K BYTES (UNIDADES PERIFE-	
: : : 33			RICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL	
: : : 33			Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O	
: : : 33			INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL))	
: 8471990000 15 LI :			-----	
: : :			-----	
: : : 100			-----	
: : : 100			LAS DEMAS MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL	
: : : 100			TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, EXCEPTO	
: 8471990000 15 LI :			COMPUTADORAS P.C. HASTA 512 K BYTES	
: : :			-----	
: 8477 :MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTI:			-----	
: : COS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS,			-----	
: : NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ES:			-----	
: : TE CAPITULO.			-----	
: 8477.10.00:MAQUINAS PARA MOLDEAR POR INYECCION			-----	
: : : 60			-----	
: 8477100000 15 LI :			-----	
: : :			-----	
: 8477.30.00:MAQUINAS PARA MOLDEAR POR SOPLADO			-----	
: : : 60			-----	
: 8477300000 15 LI :			-----	
: : :			-----	



DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R-LEGAL				
:8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.					
:8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES.					
:8481.80.90: LOS DEMAS			80			VALVULAS PARA AEROSOLES
				LI		
			40			VALVULAS PARA CONTROL DE DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACION DE MAQUINAS
				LI		
:8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLAS FILETEADAS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTORES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.					
:8483.30.00: CAJAS DE COJINETES SIN RODAMIENTOS INCORPORADOS; COJINETES			40			COJINETES
				LI		
				LI		
				LI		
:8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.					
:8507.90.00: PARTES			45			SEPARADORES MICROPOROSOS, CELULOSICOS CON COSTILLA DE PLASTICO CON O SIN VASO DE VIDRIO PARA BATERIA
				LI		
:8510	MAQUINAS DE AFETAR Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.					
:8510.10.00: MAQUINAS DE AFETAR			67			
				LI		



REGIMEN DEL ACUERDO

PREF.

PORC.

O B S E R V A C I O N



D E S C R I P C I O N : REGIMEN GENERAL
NALADI/ : ARANCEL /SA : NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:

9001 : FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES :
: DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8544;
: HOJAS Y PLACAS DE MATERIAS POLARIZANTES; LENTES :
: (INCLUSO LAS DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DE_ :
: MAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN :
: MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICA_ :
: MENTE.
9001.30.00:LENTES DE CONTACTO : 63
: : INSUMOS PARA LOS LENTES DE CONTACTO
: 9001300000 15 LI :

9001.40.00:LENTES DE VIDRIO PARA GAFAS (ANTEOJOS) : 63
: : SEMITERMINADOS PARA LA ELABORACION DE
: 9001400000 15 LI : LENTES BIFOCALES

9006 : CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS,
: INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION:
: DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS :
: LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.
9006.5 : LOS DEMAS CAMARAS FOTOGRAFICAS:
9006.52.00:LAS DEMAS, PARA PELICULAS EN ROLLO DE ANCHURA IN_ :
: FERIOR A 35 MM. : 64
: : DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)
: 9006502000 15 LI :

9006.53.00:LAS DEMAS, PARA PELICULAS EN ROLLO DE ANCHURA :
: IGUAL A 35 MM. : 64
: : DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)
: 9006502000 15 LI :

9006.59.00:LAS DEMAS : 64
: : DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)
: 9006502000 15 LI :

9027 : INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O
: QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOME_ :
: TROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE :
: HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE :
: VISCOSIDAD, DE POROSIDAD, DE DILATACION, DE TEN_ :
: SION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALO_ :

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		PORC.
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
9027 (CONT.)			--- O B S E R V A C I O N ---	
:RIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS				
:LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.				
:9027.30.00:ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRA				
:FOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV,VISIBLES,				
:IR)				
			45	
				ESPECTROFOTOMETROS
	9027301000	15	LI	
	9027309000	15	LI	
:9032 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACION O EL				
:CONTROL, AUTOMATICOS.				
:9032.20.00:MANOSTATOS (PRESOSTATOS)				
			60	
				PRESOSTATOS (REGULADORES DE PRESION),
	9032200000	15	LI	EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
:9602 MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABA				
:JADAS, Y MANUFATURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTU				
:RAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE				
:ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA				
:PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O				
:TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA				
:PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO				
:LA DE LA PARTIDA 3503 Y MANUFACTURAS DE GELATINA				
:SIN ENDURECER.				
:9602.00.10:CAPSULAS VACIAS DE GELATINA PARA PRODUCTOS FARMA				
:CEUTICOS				
			80	
				PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	9602001000	15	LI	





APENDICE

CONDICIONES A QUE ESTÁ SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO) EN LA REPUBLICA DEL PERU

Las restricciones de carácter sanitario u otras para la importación de productos agropecuarios, incluyendo subproductos y su comercialización, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario de importación.

La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo estarán sujetos a la regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie estarán amparadas por el correspondiente certificado fitosanitario y una constancia del grado de calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.

24